



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de julio de 2020.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, la Resolución FG N° 4/2020 y la Actuación Interna N° 30-00063415 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de esta Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

-I-

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público tiene entre sus funciones las de “Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad” y “Velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social” (artículo 125).

Que, consecuentemente con ello, en ejercicio de las facultades que le son propias y como titular de uno de los ámbitos del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio y fijar normas de carácter general tendientes a regular la distribución del trabajo (artículo 22, inciso 7, y artículo 31, inciso 4, de la Ley N° 1.903). Asimismo, forma parte de sus competencias dictar los reglamentos de organización funcional, y los que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la

misión y las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad y las leyes (artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 1.903).

Que por Resolución FG N° 4/2020 se dispuso la reorganización de la estructura correspondiente al nivel central de la Fiscalía General y se asignaron a la actual Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima las misiones de “Entender en el diseño, monitoreo y evaluación de la planificación estratégica del Ministerio Público Fiscal en materia de política criminal, género y asistencia a la víctima y al testigo” y “Asistir al Fiscal General en los temas o asuntos prioritarios o estratégicos y en las reformas de importancia decisiva para el logro de los objetivos generales de la gestión”.

Que en esa oportunidad se consideró la necesidad de diseñar e implementar una política criminal uniforme que brinde a las fiscalías herramientas basadas en evidencia empírica que mejoren su desempeño en la persecución de delitos, contravenciones y faltas, con especial hincapié en aquellos fenómenos criminales considerados estratégicos. Entre los objetivos principales de la gestión se enunció la necesidad de investigar eficientemente los casos de narcomenudeo, de forma tal que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad pueda contribuir al desmantelamiento de organizaciones criminales.

-II-

Que el comercio de drogas ilícitas atraviesa transversalmente numerosos aspectos de la vida de la sociedad y de las instituciones. Tal como lo señala el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el narcotráfico “representa una grave



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad”.

Que la mencionada Convención establece, además, que “las Partes se esforzarán por asegurarse que cualesquiera facultades legales discrecionales, conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión, respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo” (artículo 3.6).

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) afirmó en su último Informe Mundial sobre las Drogas (2018) que los estudios más recientes demuestran que la producción de drogas de origen vegetal ha alcanzado niveles sin precedentes; también destacó que se ha configurado un aumento “notable” en la producción de clorhidrato de cocaína, y un crecimiento correlativo en el consumo de esas sustancias por parte de la población.

Que en el referido informe se concluyó que “el problema de las drogas está adquiriendo un grado de complejidad sin precedentes debido a la coexistencia en el mercado ilícito de las drogas ya afianzadas, más las Nuevas Sustancias Sicotrópicas”. Se agregó, asimismo, que “esa complejidad plantea varios problemas a la hora de preparar respuestas adecuadas”, y que “las medidas aisladas que se centran en sustancias concretas o las respuestas individuales al problema de las drogas pierden eficacia o resultan contraproducentes si no se entienden bien y no se tiene en cuenta la interconectividad entre los mercados de drogas y los diferentes tipos de intervenciones”.

-III-

Que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires resulta competente para investigar y juzgar diversas conductas pertenecientes al fenómeno de la narcocriminalidad. En concreto, dicha competencia abarca los siguientes delitos: (i) la comercialización, la entrega, el suministro y la facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor (artículos 5, incisos c y e, y 34, inciso 1, de la Ley N° 23.737), sin perjuicio de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 11 y de las atenuantes incluidas en el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 23.737; (ii) la siembra o el cultivo de plantas, así como la acción de guardar semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir estupefacientes, o elementos destinados a tales fines, cuando surja inequívocamente que ello tiene por objeto obtener estupefacientes para consumo personal (artículos 5, inciso a, y 34, inciso 2, de la Ley N° 23.737); (iii) la tenencia de estupefacientes (artículo 14 de la Ley N° 23.737); (iv) la falsificación de recetas médicas o la aceptación de ellas (artículo 29 de la Ley N° 23.737); (v) el suministro infiel de medicamentos (artículos 204 y 204 bis del Código Penal); y (vi) la producción o la fabricación de sustancias medicinales en establecimientos no autorizados (artículos 204 ter y 204 quater del Código Penal).

Que la competencia mencionada deriva de lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 (texto incorporado por la Ley N° 26.052). La transferencia, dispuesta por la Ley N° 26.702 y por la Ley local N° 5.935, se hizo efectiva a partir del 1° de enero de 2019 (cf. resoluciones conjuntas DG N° 26/2018, AGT N° 17/2018 y FG N° 32/2018, y DG N° 29/2018, AGT N° 19/2018 y FG N° 46/2018).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Que la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos dependiente de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, presentó un Dossier de informes estadísticos con indicadores que permiten evaluar el desempeño del Ministerio Público Fiscal en el ejercicio de sus nuevas competencias. La información disponible resulta de sumo interés para efectuar un balance de lo hecho hasta el momento y para explicitar o redefinir los principales lineamientos de política criminal en esta materia.

Que, específicamente, en el Dossier referido se pone de relieve lo siguiente:

1. La “desfederalización” de los delitos (cf. Ley N° 26.502) importó un aumento en los casos iniciados superior al 100%, si se toma como referencia el último año en que tales conductas se encontraban bajo la órbita de la justicia federal. En 2019, en efecto, ingresaron 25.772 casos en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad por presunta comisión de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 (cf. capítulo I, tabla N° 1). Esta cifra debe contrastarse con los 11.810 casos que ingresaron, por los mismos delitos, en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal durante el año 2018.

2. En cuanto al modo de iniciación de la investigación preparatoria, el 78,56% de los casos (20.248) se iniciaron a partir de intervenciones policiales directas. A su vez, el 19,38% del total de casos (4.950) tuvo su génesis en una denuncia, mientras que el 0,46% (120) se generó de oficio por el Ministerio Público Fiscal,

con o sin una actuación de prevención inmediatamente anterior (cf. capítulo I, tabla N^a 2, gráfico N^o 3).

3. En lo que concierne a la distribución de los ingresos según la figura penal identificada, predominan los procedimientos por supuesta infracción al artículo 14, segundo párrafo, de la Ley N^o 23.737, en comparación con aquellos que se encuadran en el artículo 14, primer párrafo, y en el artículo 5, inciso c, de la norma aludida. Así, el informe bajo análisis revela que el 74% de los casos tuvo por objeto hechos subsumidos como tenencia de estupefacientes para consumo personal; el 6% de los casos se refirió a hechos de tenencia simple; y, finalmente, el 18% de ese universo comprendió hechos calificados preliminarmente como de comercialización (cf. capítulo I, tablas N^o 5 y 6, y gráfico N^o 9). Dado que la persecución penal de la tenencia con fines de consumo –bajo ciertas circunstancias– presenta reparos constitucionales en función de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. precedente “Arriola”, publicado en Fallos: 332:1963), las actuaciones promovidas por las fuerzas de seguridad resultan archivadas. Una vez evacuadas las consultas de rigor por parte de las fiscalías de turno, dichos casos se remiten al Área de Gestión de Casos de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, creada para gestionar esos archivos y reducir el impacto de las nuevas competencias en las demás fiscalías (cf. resolución FG N^o 530/2018).

4. En lo que atañe a las intervenciones penales propiciadas por el Ministerio Público Fiscal en esta materia, se resolvieron 356 suspensiones del proceso a prueba y se dictaron 394 sentencias condenatorias (cf. capítulos IV y VII). Del total de las condenas obtenidas, el 78,9 % (311) fueron impuestas por tenencia simple, mientras que el 14,4 % (57) fueron dictadas por el delito de tráfico al menudeo; el 3 % de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

esas sentencias (12) se dictaron en razón de delitos de entrega, suministro, aplicación o facilitación a otros de estupefacientes; el 1% (4) de las condenas fue consecuencia de la comisión de los delitos de siembra, o guarda; y el 2 % (8) de los pronunciamientos se impuso a raíz de delitos de comercialización agravados por la circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 23.737 (cf. capítulo VII, tablas N° 1 y 3).

-IV-

Que, tal como apunta la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima en su intervención que da lugar a las presentes actuaciones, la política criminal en esta materia debe ser concebida e implementada de manera integral. Las iniciativas institucionales que se promuevan deben procurar la prevención y eficaz persecución de los delitos que involucren oferta de estupefacientes, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley. Al mismo tiempo, la actuación del Ministerio Público Fiscal debe atender especialmente a los problemas derivados de la demanda de drogas, y conectar a los consumidores con los servicios públicos (sanitarios y sociales) de los que disponen la Administración Pública local y nacional.

Que, en ese sentido, la actuación del Ministerio Público Fiscal debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. En relación con el problema de la oferta, la intervención del Ministerio Público Fiscal debe orientarse a la promoción y conclusión de investigaciones más complejas, que identifiquen los puntos de venta de estupefacientes y contribuyan al desmantelamiento ulterior de organizaciones criminales. En ese orden,

deben considerarse nuevos mecanismos para la gestión de los casos iniciados en flagrancia, que permitan incrementar el número de investigaciones promovidas de oficio a partir de actuaciones de prevención del propio Ministerio Público Fiscal.

Además, la actividad de persecución debe dirigirse a mejorar los indicadores de condenas por comercialización. La consecución de este objetivo será especialmente pertinente en aquellos casos en los que las condenas por tenencia impactan negativamente en la realización de investigaciones promisorias por delitos de mayor gravedad. La continuidad de la pesquisa debe conducir a un incremento en la incautación y posterior destrucción de los estupefacientes comercializados según las previsiones del artículo 34 de la Ley N° 23.737. A su vez, se impone identificar los inmuebles que funcionan como puntos de venta de tales sustancias y proceder al decomiso de los demás bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito (artículos 30 de la Ley N° 23.737, y 23 del Código Penal). Tales precauciones, a su vez, se ajustan a los compromisos asumidos por el Estado Argentino al ratificar la ya mencionada Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (cf. la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Riquelme”, dictada el 10 de marzo de 2020 [expte. CSJ 204/2015/RH1]).

1.1. El éxito de las investigaciones complejas depende, en gran medida, de la puesta en funcionamiento de procesos de trabajo interno que aseguren la trazabilidad de la información y que faciliten la coordinación de los fiscales entre sí; lo propio debe lograrse en lo que respecta a la labor de los fiscales con las fuerzas de seguridad y con el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ).

Por un lado, es menester propiciar la conformación de equipos de trabajo y el intercambio de información entre los fiscales. En este sentido,



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

corresponde promover los ajustes organizacionales pertinentes a fin de evitar que se fragmenten investigaciones complejas por delitos conexos; esta interacción evitará a su vez que las medidas dispuestas por una fiscalía terminen frustrando la investigación de la otra.

Por otro lado, resulta necesario definir con mayor precisión la relación profesional entre los fiscales y los investigadores. El Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomienda la investigación preparatoria al Ministerio Público Fiscal (artículo 91), pero no define la forma en que los fiscales han de coordinar su trabajo con las fuerzas de seguridad y el CIJ. La legislación deja así un margen considerable para implementar estrategias de trabajo diferenciales, según el tipo de investigaciones que se lleven adelante. El objetivo, en este sentido, es que los fiscales puedan delegar progresivamente en los agentes de las fuerzas de seguridad y del CIJ una parte relevante de la labor investigativa y pericial, para concentrar sus esfuerzos en la definición de la estrategia y en el análisis jurídico del caso.

1.2. Al mismo tiempo, se impone entrecruzar y analizar exhaustivamente las circunstancias que emanan de los casos ya promovidos por tenencia de estupefacientes para consumo personal. Sin perjuicio de su destino de archivo, estos procedimientos policiales realizados en la vía pública proveen información de enorme valor para encaminar investigaciones más ambiciosas; ellas apuntarán a detectar coincidencias en los individuos involucrados, a precisar los roles que cumplen distribuidores y vendedores, a identificar las locaciones en las que se llevan a cabo las operaciones, así como a desentrañar en general la estructura y la logística de las

organizaciones. El procesamiento de la información, por lo demás, podrá enriquecer el diagnóstico del Poder Ejecutivo y mejorar los indicadores de su política de prevención del delito.

1.3. Asimismo, se advierte fundamental articular la actuación de los fiscales de la Ciudad con la de sus pares de otras jurisdicciones. En particular, se destaca la necesidad de que las investigaciones que se desarrollen a nivel local contribuyan a esclarecer delitos que permanecen bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La adecuada coordinación entre ambas instituciones, por ejemplo, resultará crucial para identificar a quienes organizan y financian las conductas de comercialización y entrega de estupefacientes (artículo 7 de la Ley N° 23.737).

Sin desconocer la división de competencias que ha establecido el derecho argentino entre los fueros local y federal, debe prestarse especial atención a las recomendaciones efectuadas por la literatura especializada en las organizaciones dedicadas al narcotráfico. En este sentido, existe consenso entre los autores respecto a que no resulta acertado limitar el castigo a los integrantes meramente fungibles de tales estructuras delictivas. Las personas cuya actividad no requiere mayor capacitación o experticia resultan fácilmente reemplazables; su encarcelamiento, por sí mismo, no representa una variable significativa para disminuir la cantidad de estupefacientes distribuida en los mercados establecidos (cf. Caulkins, Jonathan P. P y Reuter, Peter, *Dealing more effectively and humanely with illegal drugs*, Crime and justice, [2017] vol. 46, pp. 95 ss.).

Sobre esta base, deviene imperioso asegurar la participación del Ministerio Público Fiscal en la “mesa de intercambio de información” instituida por el artículo 34 ter de la Ley N° 23.737 (incorporado por la Ley N° 27.502).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Esta norma obliga a todas las jurisdicciones que han ejercido la opción prevista en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 a reunir a “los Jueces Federales, los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, los Fiscales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los Jueces Provinciales, que tengan a su cargo las investigaciones por infracción a la ley 23.737 y sus modificatorias y por los representantes de la Procuraduría de Narcocriminalidad”. El artículo citado agrega que, en el foro a establecer, “se intercambiarán criterios de política criminal en torno a las investigaciones y se compartirá toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso”. Dicha aspiración, vale señalar, es la que dio lugar al convenio marco suscripto con la Procuración General de la Nación el 22 de febrero de 2018.

1.4. La mejora institucional en la materia exige también poner en valor las técnicas especiales de investigación disponibles en el derecho vigente. En este sentido, corresponde asegurar mayor uniformidad en torno a la aplicación de las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante y la entrega vigilada (todas previstas en el artículo 145 ter del Código Procesal Penal de la Ciudad).

Al mismo tiempo, deviene necesario brindar mayor certidumbre en torno a los supuestos de aplicación de la figura del colaborador. Concretamente, ello demanda deslindar el procedimiento aplicable en aquellos casos en los que la colaboración da lugar al archivo de la investigación preliminar (artículo 199, inciso f, del Código Procesal Penal de la Ciudad), de aquellos en los cuales se beneficia al imputado con una reducción de la pena (artículo 41 ter del Código Penal, incorporado por Ley N° 27.304).

1.5. Finalmente, la labor del Ministerio Público Fiscal en torno a las investigaciones complejas obliga a fortalecer y profesionalizar los mecanismos de protección de testigos. El artículo 37, inciso c, del Código Procesal Penal de la Ciudad, reconoce a los testigos el derecho “a requerir medidas conducentes, de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares hasta segundo grado por consanguinidad y afinidad y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes, quienes podrán disponer la utilización de medios tecnológicos adecuados para controlar y garantizar la efectividad de las medidas de protección dispuestas” (texto según Ley N° 6.115). Independientemente de esta regulación, la protección de testigos en casos de criminalidad organizada deberá insertarse en un programa de alcance más amplio. Dado el corte acusatorio del sistema procesal local, la cuestión es prioritaria para los fiscales, que deben velar por la seguridad y el bienestar de los testigos que sustentan su hipótesis acusatoria (cf. Guariglia, Fabricio, *Qué hacer con la investigación penal y con el ministerio público*, Revista Argentina de Teoría Jurídica, [2016] Vol. 17, n. 1).

2. En cuanto a la situación de los consumidores, se advierte prioritario minimizar el impacto sobre el total de ingresos de los procedimientos de flagrancia en casos de tenencia simple para consumo personal. De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se trata de hechos que, en principio, ya no son susceptibles de reproche penal. La política criminal debe aquí propender a una mayor coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de seguridad, para aprovechar los recursos disponibles en la persecución eficiente de los casos de comercialización.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2.1. Respecto de los casos de tenencia simple de estupefacientes (artículo 14, primer párrafo, de la Ley N° 23.737), es menester desarrollar una política criminal que tome en cuenta el eventual consumo problemático de estupefacientes de las personas imputadas. Ello supone promover e implementar mecanismos de desvío del proceso penal y de la condena a pena de prisión efectiva, que permitan disminuir los niveles de consumo y la reincidencia delictiva derivada de dicha patología. En particular, la labor del Ministerio Público Fiscal se orientará aquí a optimizar el funcionamiento de la suspensión del proceso a prueba y de la condena en suspenso. La selección de las reglas de conducta deberá concentrarse en aquellas que conecten a la administración de justicia penal con el sistema sanitario, así como aquellas que faciliten la inserción social de los imputados.

2.2. Sin perjuicio de lo anterior, deberán explorarse alternativas de justicia terapéutica, en las que el Ministerio Público Fiscal asuma un compromiso inmediato con la solución del consumo problemático de estupefacientes que a menudo determina la actividad delictiva. A través de estos programas, los fiscales podrán gestionar y supervisar directamente el tratamiento de los imputados. La iniciativa a promover se nutrirá de la abundante evidencia empírica existente en la literatura criminológica en relación con los “tribunales de drogas” (*drug courts*).

-V-

Que la consecución de los objetivos político criminales indicados precedentemente demandará implementar una serie de reformas

organizacionales destinadas a mejorar los procesos de trabajo y a optimizar los recursos disponibles para la investigación de los delitos previstos en la Ley N° 23.737. En la primera etapa, los cambios apuntarán a redefinir los procedimientos de selección de las denuncias por narcomenudeo y a rediseñar las funciones oportunamente asignadas a las Áreas de Casos Especiales (ACE).

Que, a partir de enero de 2019, se encomendó a las ACE el trámite de todas las denuncias por presunta infracción al artículo 5, inciso “c”, de la Ley N° 23.737 (según las precisiones del artículo 34). Las ACE habían sido creadas en el año 2017 en la órbita de las Unidades de Intervención Temprana, bajo la conducción funcional del Fiscal Coordinador de cada zona (cf. Resolución FG N° 212/2017). Esta resolución les asignó la misión de tratar los “conflictos endémicos” y la de gestionar los casos penales y contravencionales que exigieran un “abordaje diferenciado”. Al mismo tiempo, les otorgó la función de intervenir en el trámite de las denuncias que refirieran: a) a actividades de organizaciones delictivas; b) a hechos relacionados con la conflictividad endémica de la zona respectiva y que requiriesen procesos de trabajo específicos; y c) a presuntas infracciones a la ley penal tributaria. Finalmente, se les atribuyó la función de “iniciar de oficio investigaciones especiales” en relación con los asuntos recién mencionados, como así también en los casos en que la actuación de la ACE fuera dispuesta por el Fiscal Coordinador.

Que, de acuerdo con el Dossier presentado por la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos, el número de casos iniciados en razón de esta materia por vía de denuncia o por derivación de otros organismos o jurisdicciones ascendió a 5.397 en el último año. Si se excluyen los hechos encuadrados en la figura de tenencia simple para consumo personal (artículo 14, segundo párrafo de la



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

misma norma), la gestión total de las ACE comprendió el 80,4% de todos los casos ingresados al Ministerio Público Fiscal por presuntas infracciones a la Ley N° 23.737 (cf. capítulo I, tablas N° 2 y 3). La experiencia recogida hasta ahora permite concluir que el caudal de trabajo asignado a las ACE limitó su capacidad operativa para promover investigaciones complejas y dio lugar a una respuesta institucional predominantemente reactiva.

Que resulta oportuno mejorar los procesos de selección de casos y limitar la intervención de las ACE a los que se consideren estratégicos en función de las modalidades delictivas preeminentes en cada una de las zonas. Con este propósito, he de disponer la conformación de un Equipo de Análisis de Casos de Comercialización de Estupefacientes (EACCE), que actuará bajo la dependencia funcional de los Fiscales Coordinadores de las Unidades Fiscales Norte, Sur, Este y Oeste (según su ámbito de competencia); y bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional. Su función principal será centralizar la selección de las denuncias correspondientes a toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos previstos en el artículo 5, incisos "c" y "e" de la Ley N° 23.737.

Que la definición de los casos a investigar se adoptará en base a las consideraciones político-criminales efectuadas en la presente resolución, y a la conflictividad emergente del mapa del delito que elaborará el EACCE y que actualizará con los funcionarios competentes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de esa labor, el EACCE deberá recomendar al Fiscal Coordinador interviniente el criterio a adoptar respecto de las denuncias; concretamente,

deberá sugerir la disposición del archivo, la promoción de la investigación preparatoria o la solicitud de la incompetencia para intervenir en el caso. El EACCE no intervendrá en los casos iniciados con motivo de flagrancia, pero podrá solicitar información sobre estos legajos con el objeto de advertir a los Fiscales Coordinadores acerca de posibles vinculaciones con otras investigaciones en trámite.

Que el EACCE estará a cargo de un funcionario coordinador y contará con los agentes que establezca la Fiscalía General en función de la carga de trabajo que le ha sido asignada. Este funcionario asistirá a los Fiscales Coordinadores para alinear el trabajo entre las distintas dependencias y evitar investigaciones parcial o totalmente superpuestas. Además, corresponderá a dicho funcionario hacer las gestiones necesarias para garantizar la participación del Ministerio Público Fiscal en la “mesa de intercambio de información” creada por la Ley N° 27.502; así como facilitar las relaciones de coordinación entre aquellos y las demás autoridades públicas vinculadas a la investigación y juzgamiento de los delitos previstos en la Ley N° 23.737.

Que la recomendación a efectuar por el EACCE respecto de las denuncias demandará un análisis riguroso de la información. La vinculación eficiente entre hechos a priori aislados resultará esencial para desentrañar el funcionamiento de las organizaciones dedicadas a la venta minorista de estupefacientes. Por ello, será necesario implementar un nuevo proceso de trabajo para las denuncias correspondientes a la materia indicada, que asegure la intervención previa de un área capacitada en el estudio, análisis y entrecruzamiento de la información relevante de estos casos.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Que, a dicho fin, corresponde asignar a un área específica del CIJ la intervención inicial en todas las denuncias vinculadas a esta clase de conductas, para establecer conexiones entre los hechos reportados y detectar patrones delictivos comunes, conforme las pautas o directivas que establezcan los Fiscales Coordinadores. El CIJ cotejará la información incluida en las denuncias que ingresen a través de la Oficina Central Receptora de Denuncias, de las Unidades de Intervención Temprana o de las sedes policiales. Este cotejo representará una fuente de información primordial para las recomendaciones que el EACCE efectúe a los Fiscales Coordinadores en relación con la decisión estratégica mas apropiada al caso. El análisis y procesamiento de datos se completará con el estudio periódico de la información que suministre el Área de Gestión de Casos de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, respecto de los casos iniciados por presunta infracción al artículo 14, segundo párrafo, de la Ley N° 23.737.

Que, en función de estos cambios, las ACE intervendrán exclusivamente en las investigaciones especiales que inicien de oficio por orden del Fiscal Coordinador, así como en aquellas que éste promueva a raíz de denuncias seleccionadas conforme al procedimiento indicado. Para ello, se modifican las funciones encomendadas a las ACE en el Anexo de la Resolución FG N° 212/2017, y se deja sin efecto toda directiva o instrucción impartida a su respecto. Las fiscalías de turno, por su parte, continuarán abocadas a la investigación de los delitos cometidos en flagrancia, y solo se ocuparán de las denuncias seleccionadas por el EACCE que el Fiscal Coordinador resuelva no asignar a las ACE.

-VI-

Que la nueva modalidad de trabajo se implementará a partir del 1º de agosto del corriente año. Previo a ello, la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, y la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional elaborarán, de manera conjunta, un proyecto de manual operativo que contemple los pormenores del nuevo proceso de trabajo encomendado a cada una de las áreas y dependencias involucradas en esta iniciativa.

Que, asimismo, habré de solicitar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, que formulen conjuntamente una propuesta sobre el personal que estimen necesario para una gestión eficiente y ajustada a los lineamientos desarrollados en esta resolución.

Que, por otra parte, habré de requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través del área correspondiente, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI a fin de adaptarlo a lo que aquí se ha de resolver.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le corresponde y no opuso reparos a la suscripción del presente acto administrativo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 2, 3, 18, inciso 2, 31, inciso 4, y concordantes de la Ley N° 1.903,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

EL FISCAL GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir el Anexo al artículo 2º de la Resolución FG N° 212/2017, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y dejar sin efecto toda otra directiva o instrucción impartida en relación con las misiones y funciones de las Áreas de Casos Especiales (ACE).

ARTICULO 2º.- Disponer, a partir del 1º de agosto del corriente año, la conformación de un Equipo de Análisis de Casos de Comercialización de Estupefacientes (EACCE), que actuará bajo la dependencia funcional de los Fiscales Coordinadores de las Unidades Fiscales Norte, Sur, Este y Oeste (según su ámbito de competencia); y bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional. El EACCE se ocupará principalmente de: 1) centralizar la selección de las denuncias correspondientes a toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos previstos en el artículo 5, incisos "c" y "e" de la Ley N° 23.737, con exclusión de los casos ingresados con motivo de flagrancia; 2) elaborar un mapa del delito referido a esta materia, que actualizará periódicamente con los funcionarios competentes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y 3) recomendar al Fiscal Coordinador interviniente el criterio a adoptar respecto de las denuncias; concretamente, deberá sugerirle la disposición del archivo, la promoción de la investigación preparatoria o la solicitud de la incompetencia para intervenir en el caso; 4) advertir a los Fiscales Coordinadores acerca de posibles vinculaciones con otras investigaciones en trámite, a

cuyo fin podrá solicitar información sobre la totalidad de los legajos que tramiten en el fuero penal, contravencional y de faltas por presuntas infracciones a la Ley N° 23.737.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el EACCE sea coordinado por un funcionario del Ministerio Público Fiscal, que será responsable de: 1) asistir a los Fiscales Coordinadores para alinear el trabajo entre las distintas dependencias y evitar investigaciones parcial o totalmente superpuestas; 2) realizar las gestiones necesarias para garantizar la participación del Ministerio Público Fiscal en la “mesa de intercambio de información” creada por la Ley N° 27.502; y 3) facilitar las relaciones de coordinación entre los Fiscales y las demás autoridades públicas vinculadas a la investigación y juzgamiento de los delitos previstos en la Ley N° 23.737.

ARTICULO 4°.- Establecer que, a partir del día 1° de agosto del corriente año, se asignará a un área específica del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) la intervención inicial en todas las denuncias vinculadas a presuntas infracciones a al artículo 5°, incisos “c” y “e” de la Ley N° 23.737, para establecer conexiones entre los hechos reportados y detectar patrones delictivos comunes, conforme las pautas o directivas que establezcan los Fiscales Coordinadores. El CIJ cotejará la información incluida en las denuncias que ingresen a través de la Oficina Central Receptora de Denuncias, de las Unidades de Intervención Temprana o de las sedes policiales. Este cotejo representará una fuente de información primordial para las recomendaciones que el EACCE efectúe a los Fiscales Coordinadores en relación con la decisión estratégica más apropiada al caso. El análisis y procesamiento de datos se completará con el estudio periódico de la información que suministre el Área de Gestión de Casos de Tenencia de Estupefacientes para Consumo



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Personal, respecto de los casos iniciados por presunta infracción al artículo 14, segundo párrafo, de la Ley N° 23.737.

ARTICULO 5°.- Designar al Dr. José Miguel Guerrero (Legajo N° 7569), Secretario de Fiscalía de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, como Coordinador del EACCE.

ARTICULO 6°.- Encomendar a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, y la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional, la elaboración de un proyecto de manual operativo que contemple los pormenores del nuevo proceso de trabajo encomendado a cada una de las áreas y dependencias involucradas en esta iniciativa.

ARTICULO 7°.- Encomendar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, que formulen conjuntamente una propuesta sobre el personal que estimen necesario para una gestión eficiente y ajustada a los lineamientos desarrollados en esta resolución.

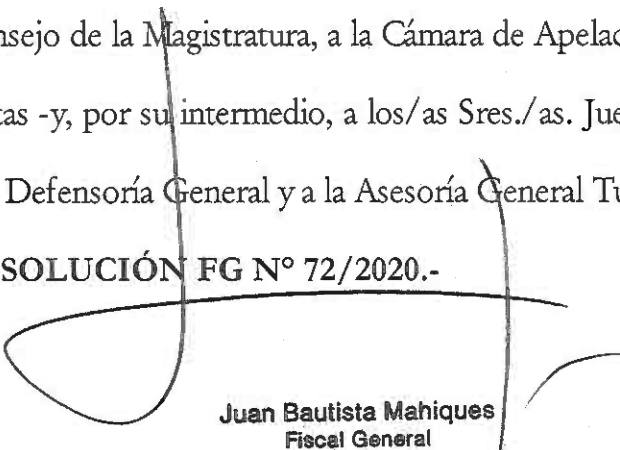
ARTÍCULO 8°.- Encomendar al titular de la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través del área correspondiente, arbitre los medios necesarios para materializar los ajustes o modificaciones en el sistema informático de gestión de casos KIWI que resulten necesarios para la implementación del nuevo flujo de trabajo de los casos encuadrados legalmente en el artículo 5°, incisos "c" y "e" de la Ley 23.737.

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como Anexo II de la presente resolución el flujograma sobre el “Proceso de trabajo para denuncias por narcomenudeo”.

ARTÍCULO 10.- Incorporar, como Anexo III de la presente resolución, el Dossier de Informes Estadísticos elaborado por la Secretaría de Estadísticas y Análisis de Datos, dependiente de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima de este Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 11.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, a la totalidad de los agentes del Ministerio Público Fiscal, a los Fiscales Generales Adjuntos y demás Fiscales de primera y segunda instancia, y a los Secretarios Generales; comuníquese al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas -y, por su intermedio, a los/as Sres./as. Jueces/zas de primera instancia del fuero-, a la Defensoría General y a la Asesoría General Tutelar. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 72/2020.-



Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

ANEXO I (Resolución FG N° 72/2020)

MISIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE CASOS ESPECIALES (ACE)

1) Misión.

Las Áreas de Casos Especiales tienen como misión principal el tratamiento de los conflictos endémicos de cada zona. A dicho fin, gestionan los casos penales y contravencionales que, en virtud de sus circunstancias particulares, exigen un abordaje diferenciado que permita detectar organizaciones y/o estructuras delictivas complejas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Funciones.

- a) Iniciar de oficio investigaciones especiales.
- b) Tomar intervención en investigaciones penales y contravencionales que ingresen a través de las respectivas Unidades de Intervención Temprana.
- c) Mantener contacto periódico y participar de los encuentros que se generen tanto con los vecinos de cada zona como con las fuerzas de seguridad que intervienen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de establecer necesidades de los ciudadanos, detectar conflictos característicos de cada sector y, a partir de allí, generar las acciones pertinentes para brindar una adecuada respuesta.

3) Supuestos de intervención.

Las Áreas de Casos Especiales harán uso de las facultades previstas en los puntos a) y b) del título anterior cuando a criterio del Fiscal Coordinador de cada Unidad Fiscal:

- a) se detecten actividades cuyas características particulares hagan presumir la existencia de una organización delictiva;
- b) se advierta que el objeto de investigación se relaciona con los problemas endémicos de conflictividad penal y contravencional de su zona y cuyo tratamiento

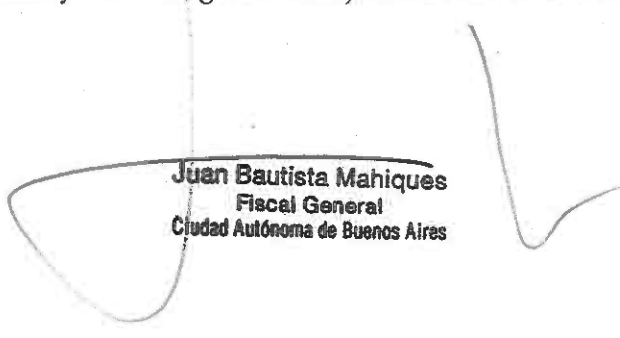
requiera un abordaje diferenciado que tienda a la obtención de resultados socialmente cuantificables;

c) se verifique un patrón o modalidad delictiva característica de la zona en la que posee injerencia territorial; y

d) se presenten sucesos de relevancia o trascendencia pública o institucional que justifiquen la intervención del Área de Casos Especiales.

4) Intervención en las investigaciones por infracción a la Ley N° 23.737.

Las Áreas de Casos Especiales podrán intervenir en las investigaciones promovidas de oficio por presuntas infracciones al art. 5, incisos “c” y “e”, de la Ley N° 23.737, así como en el trámite de las denuncias por esos mismos delitos que se les hubieran asignado. La intervención en estos supuestos será resuelta por el Fiscal Coordinador en función de lo establecido en el punto 3) del presente anexo y de la carga de trabajo existente en el Área respectiva.



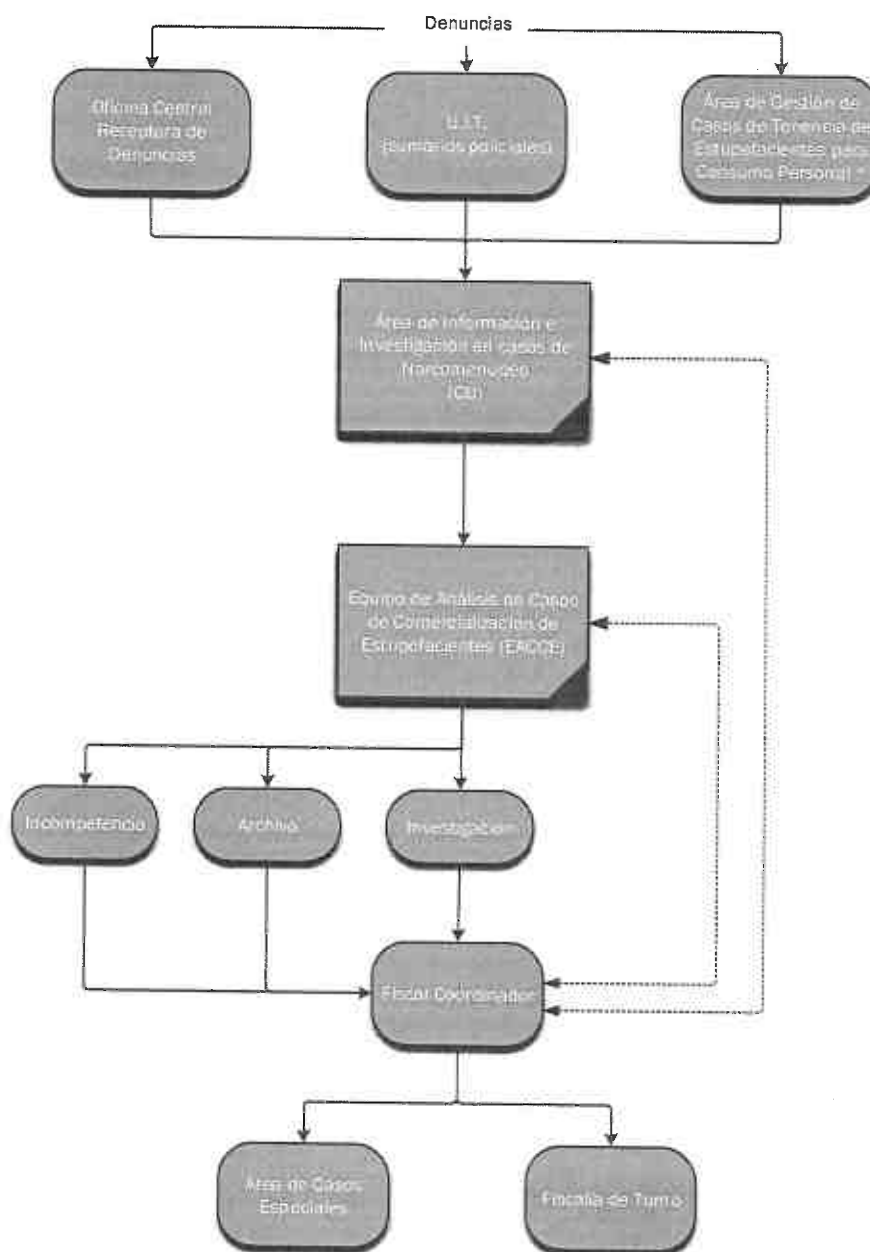
Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

ANEXO II (Resolución FG N° 72/2020)

PROCESO DE TRABAJO PARA DENUNCIAS POR NARCOMENUDEO.



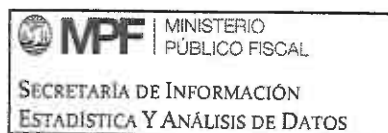
* Sólo en los casos donde la información recabada por el Área de Gestión de Casos de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal justifique la remisión de antecedentes ante la presunta figura de comercialización de estupefacientes, en los términos del art. 5, inc. "c" y "e" de la Ley 23.737.

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO III (RESOLUCIÓN FG N° 72/2020)

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS DE DATOS

SIEYAD – DOSSIER DE INFORMES ESTADÍSTICOS SOBRE CONFLICTIVIDAD INGRESADA POR
VIOLACIÓN A LA LEY N° 23.737 -LEY DE ESTUPEFACIENTES



INTRODUCCIÓN

El presente *dossier* compila la información estadística elaborada por la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos con relación a la conflictividad ingresada por presunta infracción a la Ley N° 23.737 -Ley de estupefacientes- en el transcurso del año 2019.

De este modo, a partir de la sistematización en un único documento de los datos oportunamente suministrados se procura facilitar una lectura integral de esta manifestación de la conflictividad y ofrecer una herramienta más de análisis.

Tal como se podrá apreciar, el documento contiene diferentes capítulos con los datos estadísticos de los informes que fueran confeccionados, a partir de diferentes solicitudes efectuadas por la Secretaría de Política Criminal y Asistencia a la Víctima.

Concretamente, la estructura del *dossier* es la siguiente:

- **Capítulo I:** Aborda casos ingresados por infracción a la ley N° 23.737 en el año 2019 - delitos ingresados, según existencia de flagrancia y calificación (pp. 4-14).
- **Capítulo II:** Analiza casos penales ingresados por infracción a la ley 23.737 en el año 2019 por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia e intimación del hecho (pp. 15-21).
- **Capítulo III:** Estudia conductas delictivas ingresadas por art. 5 inc. c) -de la ley N° 23.737 durante el año 2019- situación procesal al 31-12-2019- (pp. 22-27).
- **Capítulo IV:** Considera conductas delictivas ingresadas por presunta infracción a la ley N° 23.737 durante el año 2019 con acuerdo de suspensión del proceso a prueba al 31-12-2019 (pp. 28-32).
- **Capítulo V:** Detalle sobre flagrancia e intimación del hecho en conductas delictivas ingresadas por presunta infracción al N° 23.737, durante el año 2019 con sentencia condenatoria (pp. 33-36).
- **Capítulo VI:** Analiza la evolución y distribución de casos por infracción a los arts. 5, inc. c) y 14, primero y segundo párrafo de la ley N° 23. 737, según zona fiscal, comuna y barrio (pp. 37-48).
- **Capítulo VII:** Estudia las sentencias condenatorias dictadas en el marco de investigaciones penales iniciadas en el año 2019 por delitos previstos y reprimidos en la ley N° 23737 -Ley de estupefacientes-; considerando tipos penales involucrados y la existencia de flagrancia (pp. 49-54).

- **Capítulo VIII:** Aborda las sentencias condenatorias dictadas en el primer cuatrimestre del año 2020 en investigaciones penales iniciadas por infracción a la ley N° 23737 -Ley de estupefacientes-; incorporando mediciones útiles para el examen global de la problemática relacionada con las figuras vinculadas a la citada normativa (pp. 55-66).
- **Capítulo IX:** Refleja un relevamiento de las sustancias estupefacientes secuestradas en el marco de las investigaciones penales iniciadas por infracción al delito previsto en el art. 5 c) de ley N° 23737 -Ley de estupefacientes- que registraron sentencias condenatorias en el año 2019 (pp. 67-71).



CAPÍTULO I

CASOS INGRESADOS

POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 23.737

MODO DE INICIO – FLAGRANCIA - CALIFICACIÓN

CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RELEVADA

El capítulo I reúne datos estadísticos sobre el modo de inicio, calificación y la existencia o no de flagrancia, en los casos penales ingresados por presunta infracción a la Ley N° 23.737 -Ley de estupefacientes- en el transcurso del año 2019.

Los datos procesados se incluyen según los siguientes baremos:

- Casos penales ingresados según mes - comparación de ingresos por Ley 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.
- Casos penales según canal/forma de ingreso - comparación de ingresos por Ley 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.
- Casos penales iniciados por Ley 23.737 según mes y canal/forma de ingreso.
- Casos penales ingresados mensualmente por intervención directa de las fuerzas de seguridad según existencia de flagrancia - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.
- Delitos ingresados mensualmente por Ley N° 23.737 según calificación.
- Delitos ingresados por Ley N° 23.737 según existencia de flagrancia y calificación.

Metodológicamente, corresponde aclarar que los casos considerados como "iniciado por Ley N° 23.737" son aquellos en los cuales se realizó al menos una imputación por dicha norma, independientemente de la existencia de una o varias otras calificaciones.

Tabla N° 1: Año 2019 - Casos penales según mes de ingreso– comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

Mes	Cantidad de casos Ley 23.737	%	Demás casos penales	%	Total casos penales
Enero	933	16,4%	4.755	83,6%	5.688
Febrero	1.357	20,9%	5.134	79,1%	6.491
Marzo	2.190	28,3%	5.552	71,7%	7.742
Abril	2.289	28,5%	5.737	71,5%	8.026
Mayo	2.443	29,6%	5.803	70,4%	8.246
Junio	1.996	31,4%	4.358	68,6%	6.354
Julio	1.839	25,8%	5.283	74,2%	7.122
Agosto	2.063	29,2%	5.001	70,8%	7.064
Septiembre	3.343	39,3%	5.159	60,7%	8.502
Octubre	2.166	28,0%	5.581	72,0%	7.747
Noviembre	3.210	37,5%	5.354	62,5%	8.564
Diciembre	1.943	27,7%	5.080	72,3%	7.023
Total	25.772	29,1%	62.797	70,9%	88.569

Gráfico N° 1: Año 2019 – Casos penales ingresados - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

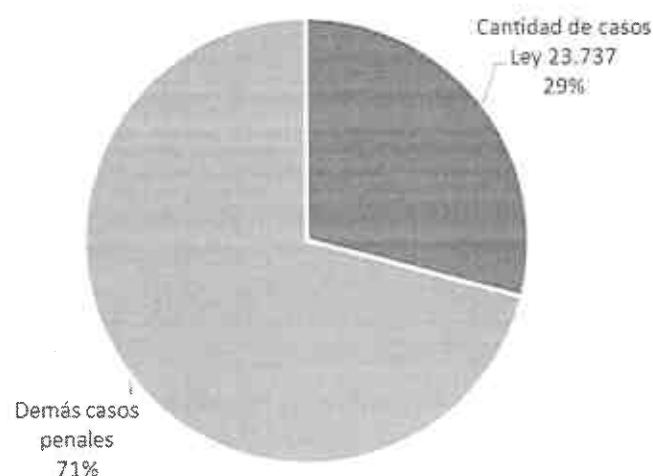


Gráfico N° 2: Año 2019 - Evolución mensual de los casos ingresados por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

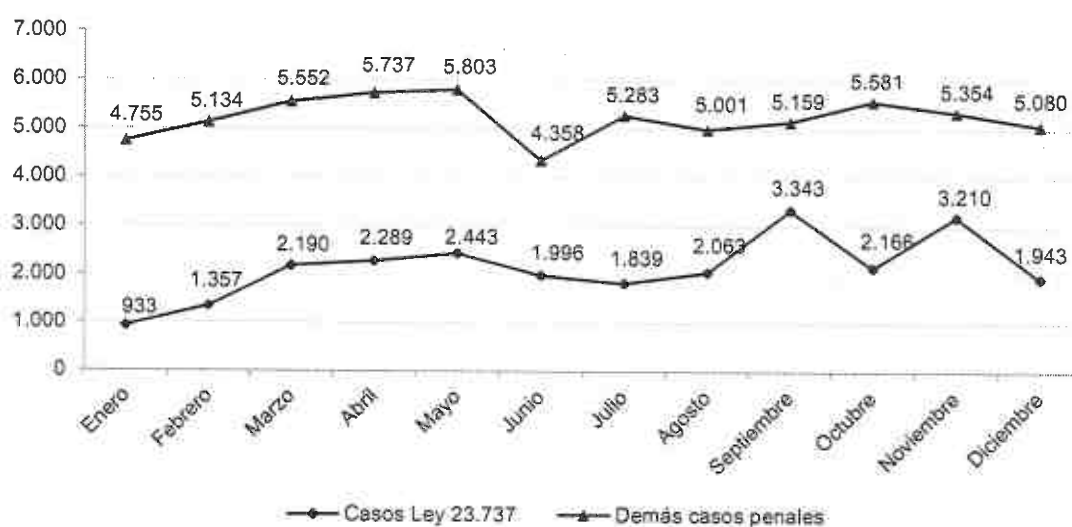


Tabla N° 2: Año 2019 - Casos penales según canal/forma de ingreso – comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

Forma de Ingreso		Casos Ley 23.737	%	Demás casos penales	%	Total
Ingresadas a través de canales propios del MPF	Actuación Fiscal de Oficio	120	26,3%	336	73,7%	456
	APP Mobile	31	53,4%	27	46,6%	58
	Email	1.033	37,0%	1.762	63,0%	2.795
	Escrita	48	3,5%	1.322	96,5%	1.370
	Presencial	76	1,0%	7.818	99,0%	7.894
	Telefónica	3.186	35,6%	5.776	64,4%	8.962
	WEB	456	16,2%	2.367	83,8%	2.823
	Total canales propios	4.950	20,3%	19.408	79,7%	24.358
Ingresadas a través de las Fuerzas de Seguridad	Denuncia en Comisaría	167	1,2%	14.040	98,8%	14.207
	Intervención Policial Directa	20.248	51,8%	18.835	48,2%	39.083
	Total Fuerzas de Seguridad	20.415	38,3%	32.875	61,7%	53.290
Ingresadas por derivación desde otros organismos / jurisdicciones	De otro Organismo	368	3,4%	10.441	96,6%	10.809
	De otra Jurisdicción	39	34,8%	73	65,2%	112
	Total derivaciones	407	3,7%	10.514	96,3%	10.921
Total ingresos por Ley 23.737		25.772	29,1%	62.797	70,9%	88.569

Gráfico N° 3: Año 2019 - Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según canal/forma de ingreso (25.772 casos)

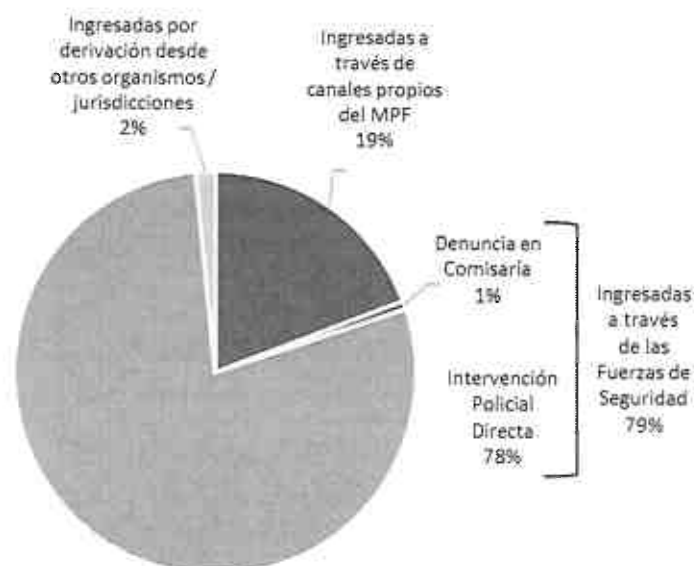


Gráfico N° 4: Año 2019 - Casos penales iniciados por la restante conflictividad penal, según canal/forma de ingreso (25.772 casos)

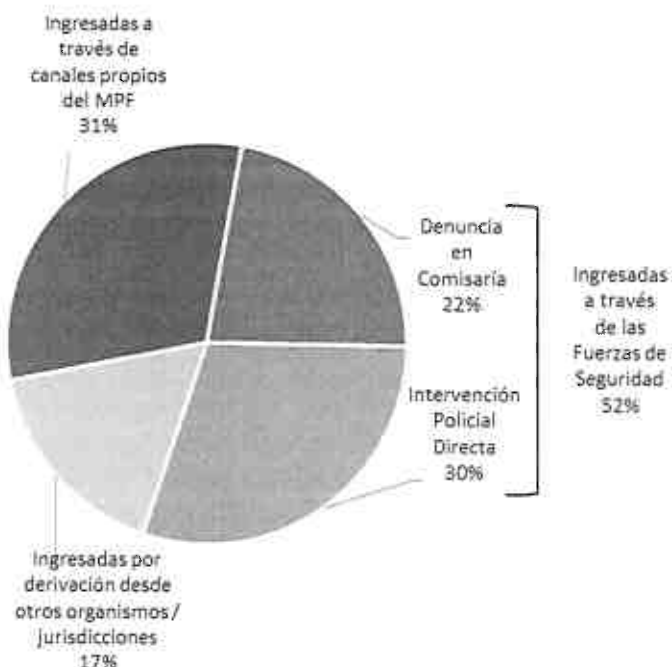


Tabla N° 3: Año 2019 – Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.

Forma de Ingreso		Mes de ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	
Canales propios del MPF	Actuación de Oficio	5	9	16	15	6	5	10	10	16	13	8	7	120
	APP Mobile	1	0	1	11	5	2	2	1	3	2	3	0	31
	Email	7	17	149	105	117	75	157	132	75	78	61	60	1.033
	Escrita	2	2	18	4	5	7	2	5	2	1	0	0	48
	Presencial	7	7	5	5	8	4	8	3	6	9	10	4	76
	Telefónica	90	177	233	249	272	317	303	327	344	320	308	246	3.186
	Web	10	67	28	25	27	29	29	53	48	46	42	52	456
	Subtotal	122	279	450	414	440	439	511	531	494	469	432	369	4.950
Fuerzas de Seguridad	Denuncia en Comisaría	14	9	8	10	44	16	21	7	3	15	10	10	167
	Intervención Policial Directa	790	1.046	1.670	1.824	1.938	1.493	1.270	1.494	2.816	1.650	2.731	1.526	20.248
	Subtotal	804	1.055	1.678	1.834	1.982	1.509	1.291	1.501	2.819	1.665	2.741	1.536	20.415
Derivación desde otros orgs/jurisdicciones	De otro Organismo	7	20	58	39	20	26	33	31	29	31	36	38	368
	De otra Jurisdicción	0	3	4	2	1	22	4	0	1	1	1	0	39
	Subtotal	7	23	62	41	21	48	37	31	30	32	37	38	407
Total		933	1.357	2.190	2.289	2.443	1.996	1.839	2.063	3.343	2.166	3.210	1.943	25.772

Gráfico N° 5: Año 2019 - Evolución de casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según canal/forma de Ingreso (25.772 casos)

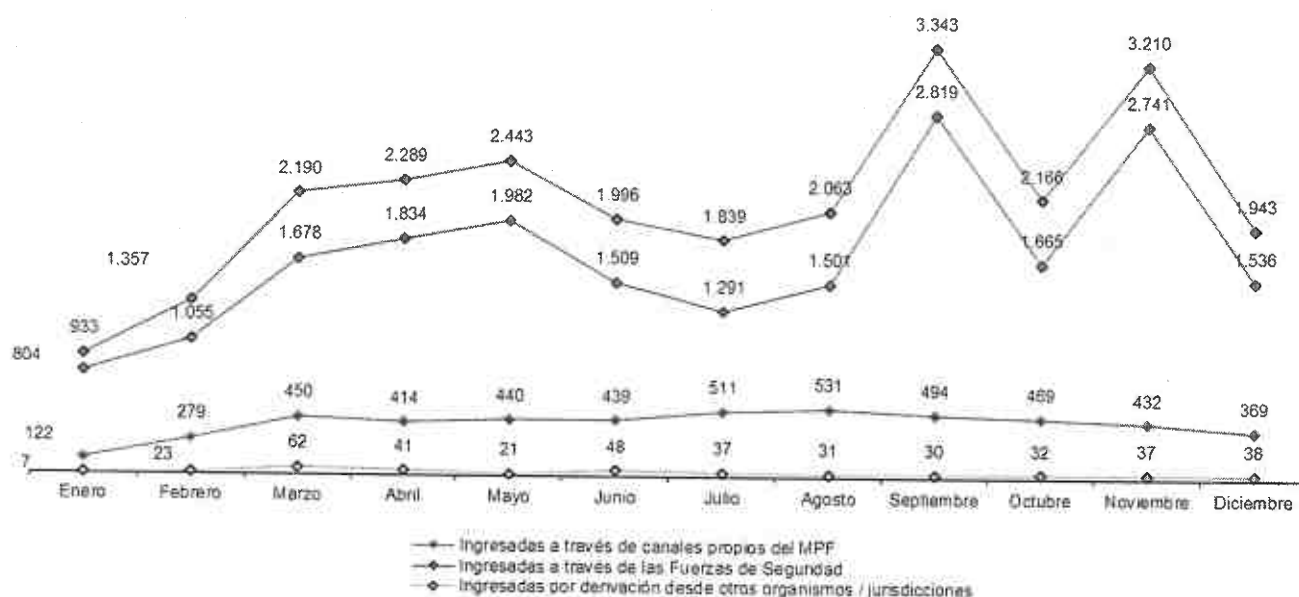


Tabla N° 4: Año 2019 - Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad, según existencia de flagrancia - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

		Mes de ingreso												Total
Intervención directa de las fuerzas de Seguridad		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Casos Ley 23.737	Flagrancia	485	813	1375	1568	1583	1233	1021	1262	2552	1434	2514	1322	17162
	Sin Flagrancia	305	233	295	256	355	260	249	232	264	216	217	204	3086
	Total	790	1046	1670	1824	1938	1493	1270	1494	2816	1650	2731	1526	20248
Demás Casos Penales	Flagrancia	147	170	161	280	200	160	231	217	197	163	217	169	2312
	Sin Flagrancia	927	1062	1307	1409	1623	1206	1504	1366	1514	1702	1466	1436	16522
	Total	1074	1232	1468	1689	1823	1366	1735	1583	1711	1865	1683	1605	18834
Total	Flagrancia	632	983	1536	1848	1783	1393	1252	1479	2749	1597	2731	1491	19474
	Sin Flagrancia	1232	1295	1602	1665	1978	1466	1753	1598	1778	1918	1683	1640	19609
	Sub total	1864	2278	3138	3513	3761	2859	3005	3077	4527	3515	4414	3131	39083

Gráfico N° 6: Año 2019 – Casos penales iniciados por presunta infracción a la Ley N° 23.737 e intervención directa de las fuerzas de seguridad, según existencia de flagrancia.

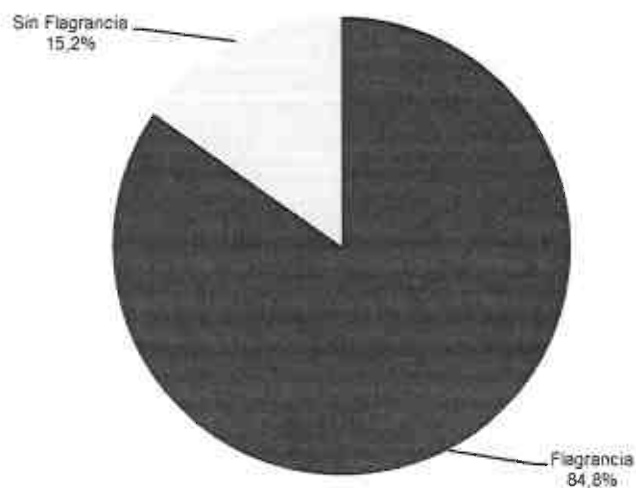


Gráfico N° 7: Año 2019 – Casos penales iniciados por la restante conflictividad penal e intervención directa de las fuerzas de seguridad, con situación de flagrancia.

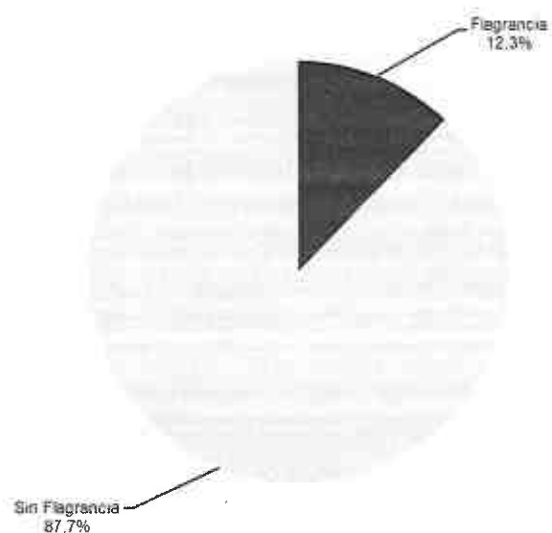


Gráfico N° 8: Año 2019 - Evolución mensual de ingresos por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia -comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

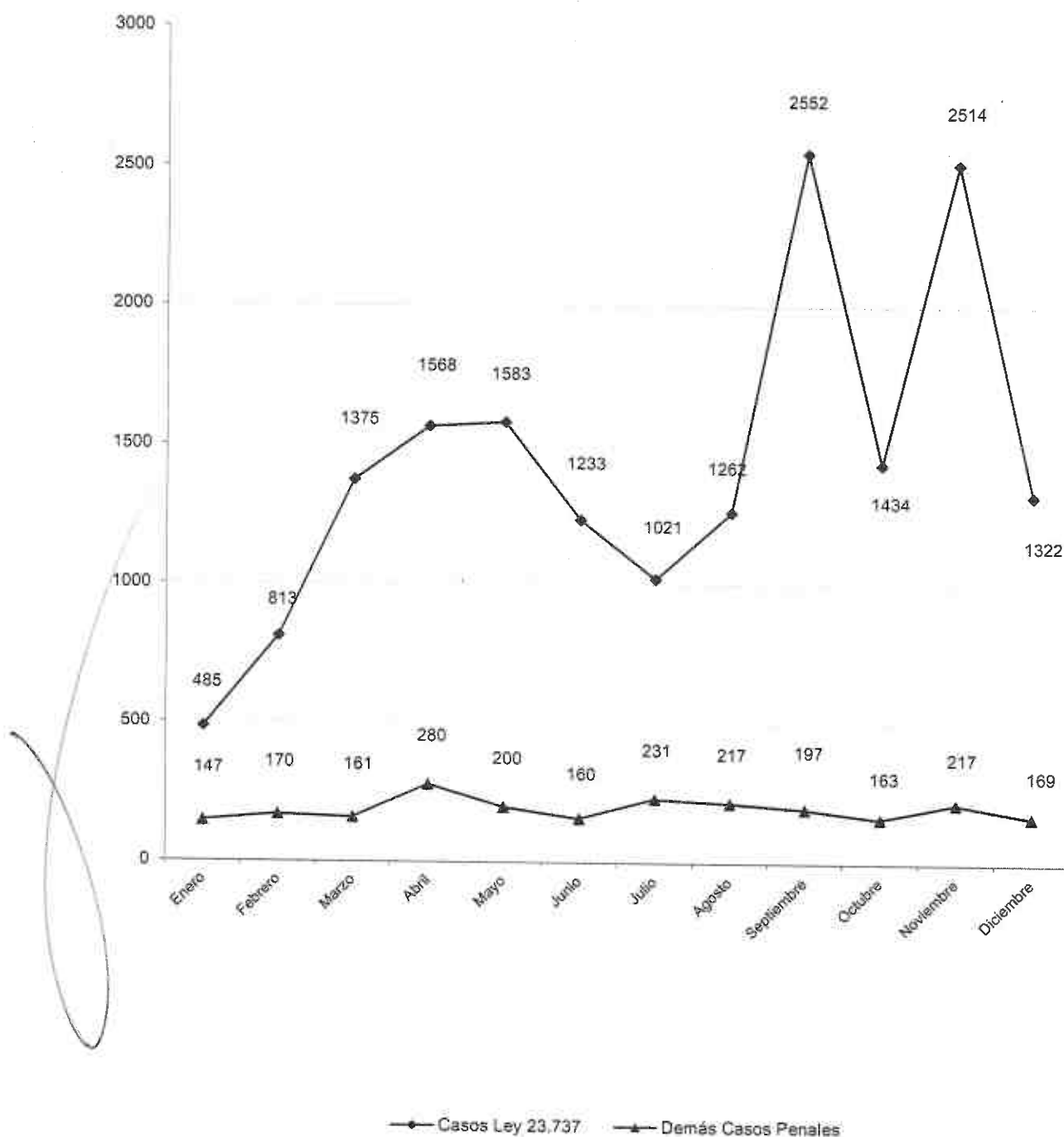


Tabla N° 5: Año 2019 - Delitos¹ ingresados mensualmente por Ley N° 23.737, según calificación.

Artículos ley 23.737 ²	Mes de ingreso												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Art. 29	0	1	0	0	0	0	1	2	2	1	0	1	8
Art. 10	4	3	10	6	20	6	5	5	8	5	4	2	78
Art. 11 inc. a)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	3
Art. 11 inc. b)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Art. 11 inc. c)	0	1	0	0	1	0	3	2	0	1	0	0	8
Art. 11 inc. d)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Art. 11 inc. e)	0	0	0	0	1	0	1	2	3	0	0	0	7
Art. 12 inc. a)	0	1	1	0	2	0	0	0	1	0	1	0	6
Art. 12 inc. b)	1	0	2	0	0	0	1	0	1	1	4	1	11
Art. 14 (1° pár.)	109	147	184	122	150	189	154	141	124	117	85	70	1592
Art. 14 (2° pár.)	610	874	1472	1725	1741	1396	1213	1488	2822	1664	2738	1529	19272
Art. 5 inc. a)	3	2	3	6	7	4	7	4	2	1	3	3	45
Art. 5 inc. b)	1	1	1	1	8	1	2	0	0	0	3	0	18
Art. 5 inc. c)	207	335	523	424	522	401	453	425	373	357	366	321	4707
Art. 5 inc. d)	3	5	4	8	5	5	5	1	7	11	7	16	77
Art. 5 inc. e)	3	4	5	15	5	11	7	11	9	12	10	5	97
Art. 7	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Art. 8	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
Total	941	1374	2205	2308	2462	2014	1853	2082	3353	2171	3222	1949	25934

Las 25.772 denuncias recibidas en las fiscalías contuvieron 25.934 conductas delictivas previstas en la ley de estupefacientes –Ley N° 23.737-.

Del total de figuras asociadas a las denuncias por infracción a ley de estupefacientes, el 74,3% de los ingresos tuvieron por motivo la tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal (Art. 14, 2° párrafo de la ley 23.737).

¹ El término delitos hace referencia a la calificación del o los hechos que originan un caso. Toda vez que cada caso puede contener uno o más hechos, el total de la presente tabla será mayor al de aquellas tituladas "casos ingresados".

² Art. 29: Falsificar recetas médicas/ aceptar recetas sabiendo su ilegítima procedencia.

Art. 10: Facilitación de lugar o elementos para alguno de los hechos previstos en arts. 5 a 9 de LN 23.737 o para el uso de estupefacientes

Art. 11 inc. a): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en perjuicio de mujer embarazada/persona disminuida psíquicamente

Art. 11 inc. b): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño

Art. 11 inc. c): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho mediante tres o más personas organizadas

Art. 11 inc. d): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho por un funcionario público

Art. 11 inc. e): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en establecimiento de enseñanza, centro asistencial, etc.

Art. 12 inc. a): Difusión del uso de estupefacientes o inducción al consumo

Art. 12 inc. b): Uso de estupefacientes con ostentación y trascendencia al público

Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes

Art. 14 (2° pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal

Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes

Art. 5 inc. b): Producción, fábrica o preparación de estupefacientes

Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización

Art. 5 inc. d): Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización

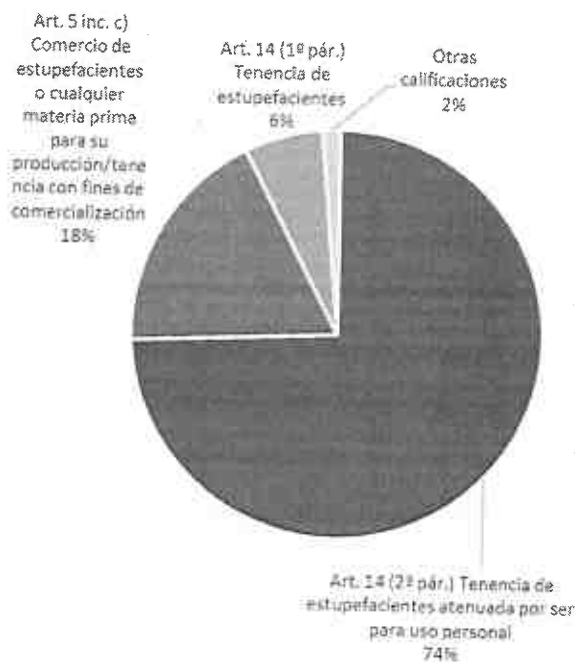
Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes

Art. 7: Organización o financiación de los ilícitos previstos en los arts. 5 y 6 de la LN 23.737

Art. 8: Tenencia de estupefacientes en cantidades distintas de las autorizadas/empleo de compuestos para disimular sustancias estupefacientes

A su vez, un 18,1% de los ingresos fueron encuadrados en la conducta prevista en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, el cual sanciona el comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización.

Gráfico N° 9: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según calificación (25.934 casos).

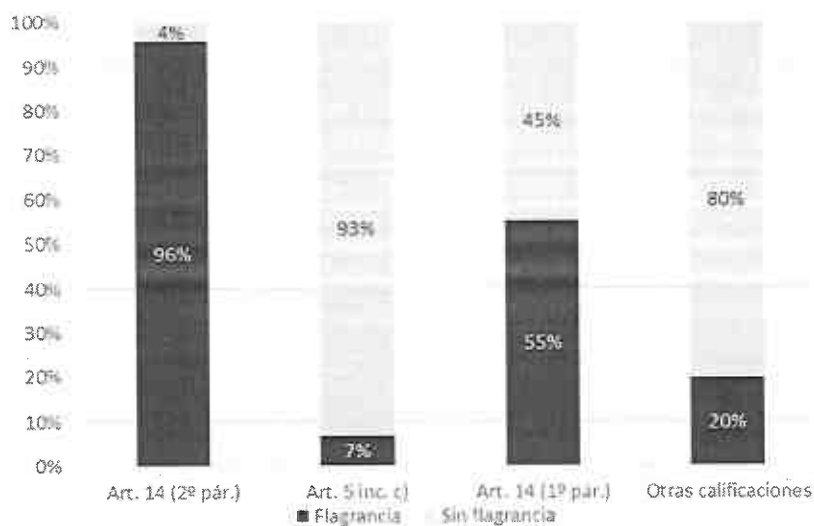


Tomando en cuenta dicho universo de figuras asociadas a las denuncias por infracción a ley de estupefacientes, puede observarse que en el 76,2% existió una situación de flagrancia.

Tabla N° 6: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según existencia de flagrancia y calificación.

Artículos Ley 23.737	Flagrancia	%	Sin flagrancia	%	Total
Art. 29	2	25,0%	6	75,0%	8
Art. 10	15	19,2%	63	80,8%	78
Art. 11 inc. a)	2	66,7%	1	33,3%	3
Art. 11 inc. c)	3	37,5%	5	62,5%	8
Art. 11 inc. d)	0	0,0%	1	100,0%	1
Art. 11 inc. e)	0	0,0%	7	100,0%	7
Art. 12 inc. a)	0	0,0%	6	100,0%	6
Art. 12 inc. b)	1	9,1%	10	90,9%	11
Art. 14 (1° párrafo)	882	55,4%	710	44,6%	1.592
Art. 14 (2° párrafo)	18.473	95,9%	799	4,1%	19.272
Art. 5 inc. a)	7	15,6%	38	84,4%	45
Art. 5 inc. b)	2	11,1%	16	88,9%	18
Art. 5 inc. c)	335	7,1%	4.372	92,9%	4.707
Art. 5 inc. d)	7	9,1%	70	90,9%	77
Art. 5 inc. e)	32	33,0%	65	67,0%	97
Art. 7	1	100,0%	0	0,0%	1
Art. 8	0	0,0%	2	100,0%	2
Art. 11 inc. b)	0	0,0%	1	100,0%	1
Total	19.762	76,2%	6.172	23,8%	25.934

Gráfico N° 10: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según existencia de Flagrancia.



Resta agregar, que la información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe OANel n° 347/20-----

CAPÍTULO II

INTIMACIONES DEL HECHO
EN CASOS INICIADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY Nº 23.737
CON SITUACIÓN DE FLAGRANCIA

CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RELEVADA.

El capítulo II reúne datos estadísticos sobre los casos iniciados por presunta infracción a la ley N° 23.737, y detalla información de las intimaciones del hecho en los casos penales con situación de flagrancia.

A su vez, el detalle de las intimaciones del hecho en los casos penales con situación de flagrancia, discrimina aquellos iniciados por presunta infracción a la ley N° 23.737 de la restante conflictividad penal.³ Así las cosas, este capítulo contiene los siguientes datos:

- a) Casos penales iniciados según mes y canal/forma de ingreso.
- b) Casos penales iniciados por Ley N° 23.737 según mes y canal/forma de ingreso.
- c) Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad, según existencia de flagrancia. Comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.
- d) Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia según mes e intimación del hecho (al 14 de febrero de 2020) - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.
- e) Delitos previstos en la Ley N° 23.737 ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia, según calificación.

Resulta necesario aclarar que, a los efectos del presente informe, fue considerado como "iniciado por Ley N° 23.737" todo aquel caso en el cual se realizó al menos una imputación por dicha norma, independientemente de la existencia de una o varias otras calificaciones.

³ Vale destacar que, de los hechos penales contenidos en los casos iniciados por presunta infracción a la ley N° 23.737, el 95% de ellos corresponde al art. 14, inc. 2 (cfr. tabla n° 5). Por consiguiente, cabe inferir que no existiría una variación significativa al analizar el nivel de intimación del hecho de la conflictividad penal si se excluyera del análisis esa calificación específica o la totalidad de la ley.

CASOS LEY 23.737

Tabla N° 1: Año 2019 - Casos penales ingresados mensualmente según modo de inicio.

Canal de Ingreso		Mes de Ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Ingresadas a través de canales propios del MPF	Actuación Fiscal De Oficio	15	27	46	43	43	38	47	49	50	43	29	26	456
	App Móvil	2	3	4	13	8	4	5	6	4	2	4	3	58
	Correo electrónico	63	157	368	373	294	210	343	261	177	208	191	150	2795
	Escrita	168	135	108	150	154	83	119	97	94	84	81	97	1370
	Presencial	476	608	637	503	564	572	650	709	743	775	853	804	7894
	Telefónica	432	576	668	679	729	754	786	786	860	926	907	859	8962
	Sitio web	362	288	190	185	206	205	228	254	227	222	208	248	2823
	Subtotal	1518	1794	2021	1946	1998	1866	2178	2162	2155	2260	2273	2187	24358
Ingresadas a través de las Fuerzas de Seguridad	Denuncia En Comisaria	1513	1418	1496	1393	1363	934	1141	964	919	1064	1065	937	14207
	Intervención Policial Directa	1864	2278	3138	3513	3761	2859	3006	3077	4527	3515	4414	3131	39083
	Subtotal	3377	3696	4634	4906	5124	3793	4147	4041	5446	4579	5479	4068	53290
Ingresadas por derivación desde otros organismos / jurisdicciones	Caso De Otro Organismo	789	996	1078	1167	1121	667	784	855	889	890	809	764	10809
	Caso De Otra Jurisdicción	4	5	9	7	3	28	13	6	12	18	3	4	112
	Subtotal	793	1001	1087	1174	1124	695	797	861	901	908	812	768	10921
Total		5688	6491	7742	8026	8246	6354	7122	7064	8502	7747	8564	7023	88569

Tabla N° 2: Año 2019 – Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.

Forma de Ingreso		Mes de Ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
resadas a través de canales propios del MPF	Actuación Fiscal De Oficio	5	9	16	15	6	5	10	10	16	13	8	7	120
	App Móvil	1	0	1	11	5	2	2	1	3	2	3	0	31
	Correo electrónico	7	17	149	105	117	75	157	132	75	78	61	60	1.033
	Escrita	2	2	18	4	5	7	2	5	2	1	0	0	48
	Presencial	7	7	5	5	8	4	8	3	6	9	10	4	76
	Telefónica	90	177	233	249	272	317	303	327	344	320	308	246	3.186
	Sitio web	10	67	28	25	27	29	29	53	48	46	42	52	456
	Subtotal	122	279	450	414	440	439	511	531	494	469	432	369	4.950
resadas a través de las fuerzas de seguridad	Denuncia En Comisaria	14	9	8	10	44	16	21	7	3	15	10	10	167
	Intervención Policial Directa	790	1.046	1.670	1.824	1.938	1.493	1.270	1.494	2.816	1.650	2.731	1.526	20.248
	Subtotal	804	1.055	1.678	1.834	1.982	1.509	1.291	1.501	2.819	1.665	2.741	1.536	20.415
resadas por privación de otros organismos / adicciones	Caso De Otro Organismo	7	20	58	39	20	26	33	31	29	31	36	38	368
	Caso De Otra Jurisdicción	0	3	4	2	1	22	4	0	1	1	1	0	39
	Subtotal	7	23	62	41	21	48	37	31	30	32	37	38	407
Total		933	1.357	2.190	2.289	2.443	1.996	1.839	2.063	3.343	2.166	3.210	1.943	25.772

Gráfico N° 2: Año 2019 - Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad, según existencia de flagrancia - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

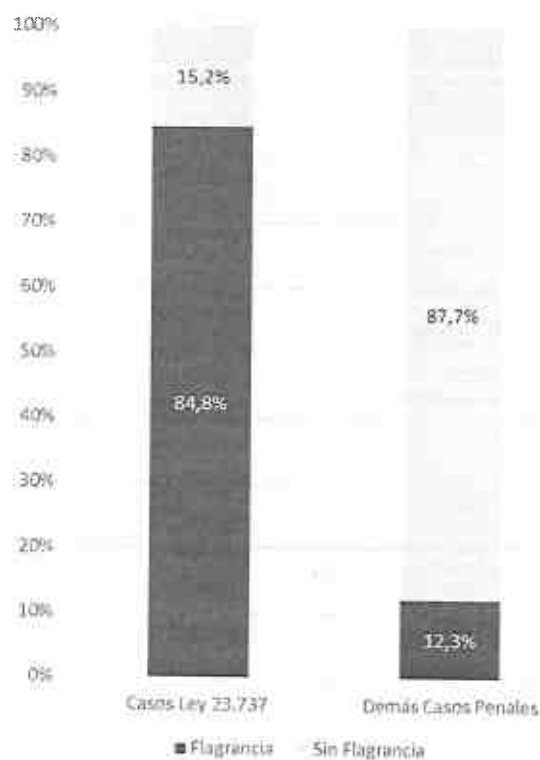


Tabla N° 3: Año 2019 - Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad, según existencia de flagrancia - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación con la restante conflictividad penal.

Intervención directa de las fuerzas de seguridad		Mes de ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Casos Ley 23.737	Flagr.	485	813	1.375	1.568	1.583	1.233	1.021	1.262	2.552	1.434	2.514	1.322	17.162
	Sin Flagr.	305	233	295	256	355	260	249	232	264	216	217	204	3.086
	Total	790	1.046	1.670	1.824	1.938	1.493	1.270	1.494	2.816	1.650	2.731	1526	20.248
Demás Casos Penales	Flagr.	147	170	161	280	200	160	231	217	197	163	217	169	2.312
	Sin Flagr.	927	1.062	1.307	1.409	1.623	1.206	1.505	1.366	1.514	1.702	1.466	1.436	16.523
	Total	1.074	1.232	1.468	1.689	1.823	1.366	1.735	1.583	1.711	1.865	1.683	1.605	18.834
Total	Flagr.	632	983	1.536	1.848	1.783	1.393	1.252	1.479	2.749	1.597	2.731	1.491	19.474
	Sin Flagr.	1.232	1.295	1.602	1.665	1.978	1.466	1.754	1.598	1.778	1.918	1.683	1.640	19.609
	Sub total	1864	2278	3138	3513	3761	2859	3006	3077	4527	3515	4414	3131	39083

Gráfico N° 4: Año 2019 - Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia según intimación o no del hecho (al 14 de febrero de 2020).

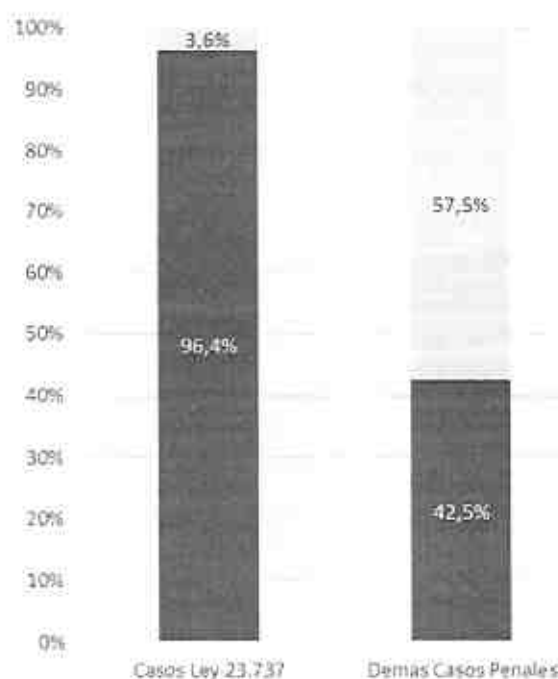


Tabla N° 4: Año 2019 - Casos penales ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia según mes e intimación del hecho (al 14 de febrero de 2020) - comparación de ingresos por Ley N° 23.737 en relación a la restante conflictividad penal.

Materia	Intimación del hecho	Mes de ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Casos Ley 23.737	No	436	744	1300	1516	1541	1146	962	1207	2509	1399	2476	1302	16538
	Sí	49	69	75	52	42	87	59	55	43	35	38	20	624
	Sub-Total	485	813	1375	1568	1583	1233	1021	1262	2552	1434	2514	1322	17162
Demás Casos Penales	No	48	67	96	112	103	61	80	122	73	70	92	58	982
	Sí	99	103	65	168	97	99	151	95	124	93	125	111	1330
	Sub-Total	147	170	161	280	200	160	231	217	197	163	217	169	2312
Total	No	484	811	1396	1628	1644	1207	1042	1329	2582	1469	2568	1360	17520
	Sí	148	172	140	220	139	186	210	150	167	128	163	131	1954
	Total	632	983	1536	1848	1783	1393	1252	1479	2749	1597	2731	1491	19474

Tabla N° 5: Año 2019 - Delitos previstos en la Ley 23.737 ingresados por intervención directa de las fuerzas de seguridad con situación de flagrancia, según calificación.

Artículos Ley 23.737*	Flagrancia	%
Ley 23.737 Art. 5 inc. a)	5	0,03%
Ley 23.737 Art. 5 inc. b)	1	0,01%
Ley 23.737 Art. 5 inc. c)	216	1,26%
Ley 23.737 Art. 5 inc. d)	4	0,02%
Ley 23.737 Art. 5 inc. e)	22	0,13%
Ley 23.737 Art. 10	15	0,09%
Ley 23.737 Art. 11 inc. a)	1	0,01%
Ley 23.737 Art. 11 inc. c)	1	0,01%
Ley 23.737 Art. 12 inc. b)	1	0,01%
Ley 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	630	3,66%
Total	17.211	100,00%

La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe OANel n° 347/20.

* Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes
 Art. 5 inc. b): Producción, fábrica o preparación de estupefacientes
 Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización
 Art. 5 inc. d): Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización
 Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes
 Art. 10: Facilitación de lugar o elementos para alguno de los hechos previstos en arts. 5 a 9 de LN 23.737 o para el uso de estupefacientes
 Art. 11 inc. a): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en perjuicio de mujer embarazada/persona disminuida psíquicamente
 Art. 11 inc. c): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho mediante tres o más personas organizadas
 Art. 12 inc. b): Uso de estupefacientes con ostentación y trascendencia al público
 Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes
 Art. 14 (2° pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal
 Art. 29: Falsificar recetas médicas/ aceptar recetas sabiendo su ilegítima procedencia.

CAPÍTULO III

CASOS INGRESADOS AL MPF POR ART. 5 INC. C) LEY N° 23.737

-COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA
PARA SU PRODUCCIÓN/TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -
- AÑO 2019 - SITUACIÓN PROCESAL AL 31-12-2019-

CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RELEVADA

El capítulo III considera los casos ingresados por violación al art. 5 Inc. c) de la ley n° 23.737 en el año 2019 con sentencia condenatoria, a los efectos de realizar un análisis por medio del cual sea factible precisar:

- a) Si la calificación inicial asignada -art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737- a las conductas delictivas investigadas en el marco de los casos se mantuvo al momento de la sentencia condenatoria o, en su defecto, si se recalificó en otra de las figuras previstas y conminadas en la ley de estupefacientes.
- b) Si las sentencias condenatorias se alcanzaron a partir de un acuerdo de avenimiento homologado por un juez; o a raíz de un juicio oral.

El capítulo contiene la siguiente información procesada:

- c) Casos ingresados por art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737, según situación procesal al 31/12/2019.
- d) Calificación final de los hechos delictivos investigados en los casos iniciados por presunta infracción al art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737 con sentencia condenatoria.

El estado procesal de los casos se relevó al 31 de diciembre del año 2019; de ahí que los datos suministrados reflejen la circunstancia de cada caso a esa fecha.

CASOS INICIADOS POR ART. 5 INC. C) DE LA LEY N° 23.737

Tabla N° 1: Año 2019 - Casos ingresados por art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737, según situación procesal al 31/12/2019.

Situación procesal	Total
Requerida de Juicio	65
Sentencia Absolutoria	1
Sentencia Condenatoria / Avenimiento	213
SPP	40
En trámite de SPP	16
Archivo	3.311
Clausura Provisional Investigación	2
Incompetencia	261
Trámite Incompetencia	10
En investigación	788
Total	4707

La tabla n° 1 evidencia que en total fueron 3.919 los casos ingresados por art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737 en el año 2019 con investigación preliminar concluida al 31 de diciembre, dato que surge de restar aquellos casos que se encuentran en etapa de investigación (788) al total (4707).

Asimismo, debe señalarse que de este total de casos, 213 culminaron con sentencia condenatoria.

Ahora bien, compulsados los 213 casos en el sistema KIWI para determinar si la calificación inicial asignada -art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737- se mantuvo al momento de la sentencia condenatoria o, en su defecto, si se recalificó en otra de las figuras previstas y conminadas penalmente en la ley de estupefacientes; se corroboró la modificación de la calificación inicial en la mayoría de los procesos iniciados en el año 2019 por art. 5 inc.) con sentencia condenatoria.

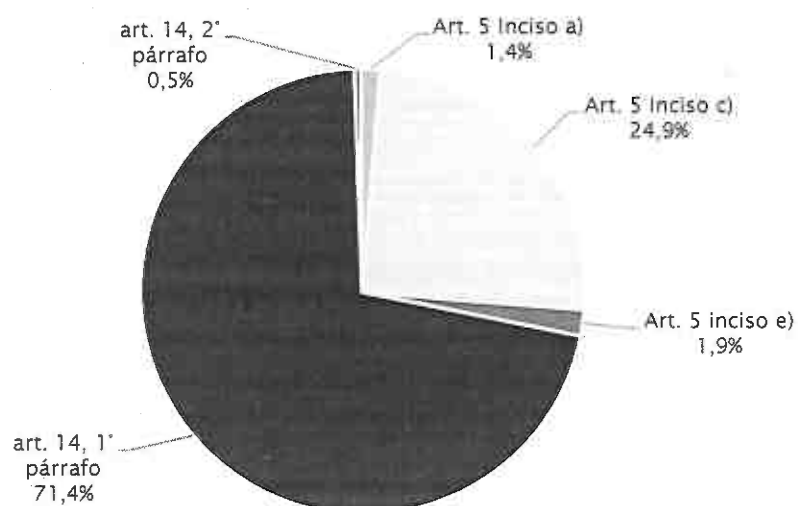
Tabla N° 2: Calificación final de los hechos delictivos investigados en los casos iniciados por presunta infracción al art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737 con sentencia condenatoria⁵.

Calificación definitiva	Casos	%
Art. 5 Inciso a)	3	1,4%
Art. 5 Inciso c)	53	24,9%
Art. 5 Inciso e)	4	1,9%
art. 14, 1° párrafo	152	71,4%
art. 14, 2° párrafo	1	0,5%
Total	213	100%

La tabla n° 2 evidencia que solo el 25% de los casos iniciados por art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737 preservaron la calificación inicial al momento del dictado de la sentencia condenatoria.

Por su parte, el 71,4% de casos iniciados por art. 5 inc. c) de la ley n° 23.737 finalmente fue encuadrado en la figura prevista en el art. 14, 1° párrafo de dicha norma (tenencia de estupefacientes).

Gráfico N° 1: Calificación definitiva de los casos iniciados por presunta infracción al art. 5 inc. C) de la ley 23.737 con sentencia condenatoria.



⁵ Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes
 Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización
 Art. 5, inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes
 Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes
 Art. 14 (2° pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal

Finalmente, ha de señalarse que luego se procedió a la compulsa en el sistema KIWI de los 213 casos con sentencia condenatoria, a fin de determinar si estos pronunciamientos se alcanzaron a partir de la actuación de un fiscal en un juicio oral y público; o como consecuencia de un acuerdo de avenimiento (art. 266 del CPPCABA).

A través del estudio en cuestión, se pudo determinar que la totalidad de las sentencias condenatorias en estos casos son resultado de un acuerdo entre las partes -avenimiento- homologado por el juez.

La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD, que fuera elaborado de manera remota el 27 de marzo del año 2020.-----

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of a long vertical stroke with a loop at the top and a crossbar.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA
CONCEDIDAS EN EL MARCO DE
INVESTIGACIONES PENALES INICIADAS POR VIOLACIÓN A LA LEY N° 23.737.

CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RELEVADA

El capítulo IV realiza un abordaje sobre la cantidad de suspensiones del proceso a prueba concedidas en el año 2019 en el marco de investigaciones penales iniciadas por presunta infracción a la ley n° 23.737; a los efectos de precisar:

- a) La cantidad de suspensiones del proceso a prueba concedidas en el marco de procesos iniciados por conductas delictivas violatorias a la ley n° 23.737.
- b) Si la calificación inicial asignada a los hechos investigados se mantuvo al momento de la concesión del beneficio en cuestión o, en su defecto, si se recalificó en otra figura penal.

En este apartado, la información procesada es la siguiente:

- c) Calificación inicial de los hechos delictivos ingresados en el año 2019 por infracción a ley n° 23.737 en el marco de los cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba al 31/12/2019.
- d) Calificación final de los hechos delictivos investigados en el año 2019 por infracción a ley n° 23.737 en el marco de los cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba al 31/12/2019.

Cabe destacar, que el estado procesal de los casos fue relevado al 31 de diciembre del año 2019. De ahí que los datos suministrados reflejan la circunstancia de cada caso a esa fecha.

A su vez, es necesario aclarar que dentro de la categoría Suspensión del Proceso a Prueba (SPP) se incluyen también aquellos supuestos en los cuales la fiscalía solicitó la suspensión del proceso a prueba y su concesión se encontraba pendiente de resolución por parte del juzgado interviniente a la fecha de corte del relevamiento (31 de diciembre de 2019).

DELITOS INGRESADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737

Tabla N° 1: Año 2019 – Calificación inicial de los hechos delictivos investigados por infracción a ley n° 23.737 en el marco de los cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba al 31/12/2019⁶.

Figuras -calificación inicial-	Total SPP
Ley 23.737 Art. 5 inc. c)	56
Ley 23.737 Art. 5 inc. e)	13
Ley 23.737 Art. 7	1
Ley 23.737 Art. 10	2
Ley 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	276
Ley 23.737 Art. 14 (2° párrafo)	8
Total	356

Ahora bien, compulsados en el sistema KIWI la totalidad de los procesos en el marco de los cuales se investigaron estas conductas delictivas para determinar si las calificaciones iniciales asignadas se mantuvieron al momento de la celebración del acuerdo para la suspensión del proceso a prueba; o en su defecto, si se recalificó en otra de las figuras previstas y conminadas penalmente en la ley de estupefacientes, se corroboró la modificación de la calificación inicial en una gran parte de los hechos investigados.

Así pues, la totalidad de las conductas delictivas inicialmente encuadradas en los arts. 5 inc. c), 7 y 10 de la ley n° 23.737, fueron finalmente recalificadas en las figuras previstas en los arts. 5 inc. e) o 14 (1° párrafo) de dicha norma.

Por su parte, dos (2) de los hechos encuadrados en el art. 14 (2° párrafo) -tenencia atenuada por ser de uso personal- fueron recalificados en la figura prevista en el art. 14 (1° párrafo) -tenencia simple-, mientras que los restantes 6 (seis) concurrieron en su comisión con el delito previsto en el art. 239 del C.P. -resistencia y desobediencia a la autoridad-, conducta delictiva por la cual se acordó la suspensión del proceso a prueba.

⁶ Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización.

Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes.

Art. 7: Organización o financiación de los ilícitos previstos en los arts. 5 y 6 de la LN 23.737.

Art. 10: Facilitación de lugar o elementos para alguno de los hechos previstos en arts. 5 a 9 de LN 23.737 o para el uso de estupefacientes.

Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes

Art. 14 (2° pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal

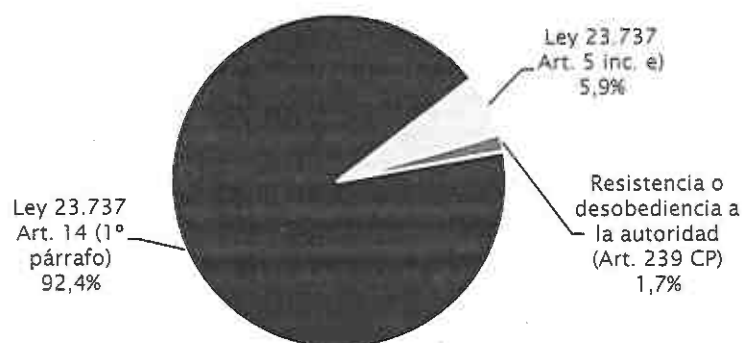
Para mayor ilustración, la tabla n° 2 enseña la calificación asignada a las conductas delictivas previstas por la ley n° 23.737, al tiempo de acordarse la suspensión del proceso a prueba.

Tabla N° 2: Año 2019 - Calificación final de los hechos delictivos investigados por infracción a ley n° 23.737 en el marco de los cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba al 31/12/2019.

Figuras -calificación final-	Total SPP	%
Ley 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	329	92,4%
Ley 23.737 Art. 5 inc. e)	21	5,9%
Resistencia o desobediencia a la autoridad (Art. 239 C.P.)	6	1,7%
Total	356	100,0%

La tabla n° 2 evidencia que el 92,4% de las conductas delictivas ingresadas por violación a la ley n° 23.737 en el marco de las cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba, finalmente fueron encuadradas en la figura prevista en el art. 14, 1° párrafo de dicha norma (tenencia de estupefacientes).

Gráfico: Calificación final de los hechos delictivos investigados por infracción a ley n° 23.737 en el marco de los cuales se acordó la suspensión del proceso a prueba.



La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD, que fuera elaborado de manera remota el 6 de abril del año 2020.

CAPÍTULO V

FLAGRANCIA E INTIMACIÓN DEL HECHO

EN CONDUCTAS DELICTIVAS INGRESADAS POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737
DURANTE EL AÑO 2019 CON SENTENCIA CONDENATORIA AL 31-12-2019.

CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RELEVADA

Este capítulo realiza un estudio sobre de las conductas delictivas ingresadas por violación a la ley N° 23.737 en el año 2019 con sentencia condenatoria, orientado a determinar:

- a) La cantidad de procesos iniciados por conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 que culminaron con sentencia condenatoria.
- b) Determinar aquellas conductas delictivas cuya comisión se produjo en situación de flagrancia.
- c) Precisar respecto de este último sub-universo de conductas, si la intimación del hecho (Art. 161 del CPP) se llevó a cabo dentro de las 48 hs. de ingresado el proceso penal al Ministerio Público Fiscal.

La información procesada en este apartado se refiere a:

- d) Conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.
- e) Conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 en situación de flagrancia que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.
- f) Plazo de intimación del hecho en aquellas conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 en situación de flagrancia que culminaron con sentencia condenatoria.

DELITOS INGRESADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737 CON SENTENCIA CONDENATORIA

Tabla N° 1: Conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.⁷

Figuras -calificación final-	Total sentencias	Total sentencias
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	4	1,0%
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	55	13,5%
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1	0,2%
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	24	5,9%
LN 23.737 Art. 11 inc. c)	2	0,5%
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	320	78,8%
Total	406	100,0%

De la compulsa del sistema KIWI se evidenció que el 53,4% de las conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 con sentencia condenatoria, fueron iniciadas en situación de flagrancia, tal como se observa en la tabla n° 2.

Tabla N° 2: Conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 en situación de flagrancia que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.

Figura	Situación de Flagrancia				Total
	Flagrancia		Sin flagrancia		
	Flagrancia	%	Cantidad	%	
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	1	25,0%	3	75,0%	4
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	19	34,5%	36*	65,5%	55
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1	100,0%	0	0,0%	1
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	15	62,5%	9	37,5%	24
LN 23.737 Art. 11 inc. c)	0	0,0%	2	100,0%	2
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	181	56,6%	139	43,4%	320
	217	53,4%	189	46,6%	406

⁷ Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes

Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización

Art. 5 inc. d): Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización

Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes

Art. 11 inc. c): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho mediante tres o más personas organizadas

Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes

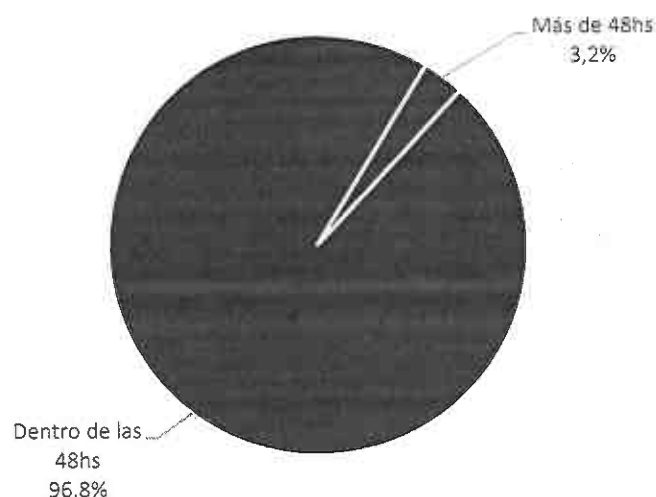
⁸ Cfr. Registros del sistema Kiwi: DEN00468757; DEN00473422; DEN00473739; DEN00486320; DEN00495456; DEN00507003; DEN00421833; DEN00422360; DEN00429309; DEN00441004; DEN00444417; DEN00449129; DEN00453271; DEN00454950; DEN00457883; DEN00459944; DEN00459946; DEN00459952; DEN00468417; DEN00471604; DEN00472034; DEN00478058; DEN00478586; DEN00481266; DEN00485778; DEN00492283; DEN00532602; DEN00538829; DEN00573984; DEN00526430; DEN00524427; DEN00431248; DEN00446525; DEN00431236; DEN00458490 y DEN0046445.

Finalmente, ha de señalarse que del total de conductas delictivas por violar la ley N° 23.737 acontecidas en situación de flagrancia que culminaron en sentencia condenatoria, en el se intimó el hecho al imputado en los término del art. 161 del CPP dentro del plazo de 48 horas hábiles

Tabla N° 3: Plazo de intimación de las conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley N° 23.737 en situación de flagrancia que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.

Figura	Plazo intimación		Total
	Dentro de las 48hs	Más de 48hs	
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	1	0	1
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	18	1	19
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1	0	1
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	15	0	15
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	175	6	181
Total	210	7	217

Gráfico N° 1: Plazo de intimación de las conductas delictivas ingresadas por infracción a la ley 23.737 en situación de flagrancia que culminaron con sentencia condenatoria al 31/12/2019.



La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD que fuera elaborado de manera remota el 1 de abril del año 2020.-----

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE LA CONFLICTIVIDAD LIGADA A LA LEY DE ESTUPEFACIENTES

- DESCRIPCIÓN Y EVOLUCIÓN DE INGRESOS DE CASOS

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ZONAS FISCALES

POSICIONAMIENTO DE COMUNAS Y BARRIOS -

- AÑO 2019 -

CONSIDERACIONES DE LA INFORMACIÓN RELEVADA

Este capítulo analiza la conflictividad ingresada al Ministerio Público Fiscal por presunta infracción a la ley N° 23.737 -Ley de estupefacientes- en el año 2019, y refleja la evolución y distribución de casos por zonas fiscales; y también, establece qué territorios registran el mayor número de conductas delictivas, según comuna y barrio.

El capítulo contiene la siguiente información procesada:

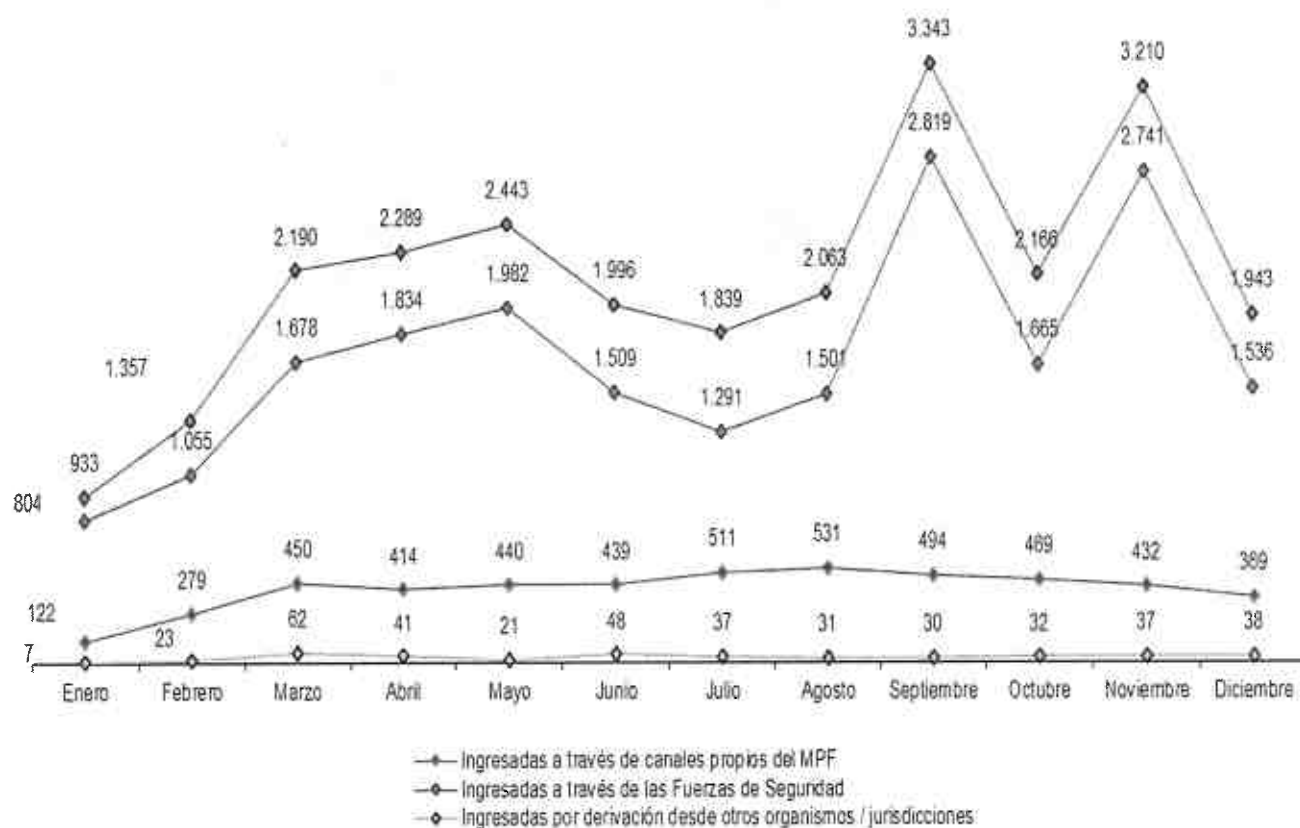
- a) Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.
- b) Evolución de casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según canal/forma de ingreso.
- c) Delitos ingresados mensualmente por Ley N° 23.737 según calificación.
- d) Delitos ingresados por Ley N° 23.737 según zona fiscal.
- e) Distribución de delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal.
- f) Delitos ingresados por Ley N° 23.737 según comuna y barrio del hecho.
- g) Posicionamiento de comunas según porcentajes de conflictividad por ley 23.737.
- h) Posicionamiento de barrios según porcentajes de conflictividad por ley N° 23.737 (Primeras 10 ubicaciones).
- i) Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 14 (2° párrafo) -tenencia simple- de la ley N° 23.737.
- j) Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 14 (1° párrafo) -tenencia atenuada por ser de uso personal- de la ley N° 23.737.
- k) Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 5 Inc. C) -comercio de estupefacientes- de la ley N° 23.737.

CASOS INGRESADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737

Tabla N° 1: Año 2019 – Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.

Forma de Ingreso		Mes de ingreso												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Canales propios del MPF	Actuación de Oficio	5	9	16	15	6	5	10	10	16	13	8	7	120
	APP Mobile	1	0	1	11	5	2	2	1	3	2	3	0	31
	Email	7	17	149	105	117	75	157	132	75	78	61	60	1.033
	Escrita	2	2	18	4	5	7	2	5	2	1	0	0	48
	Presencial	7	7	5	5	8	4	8	3	6	9	10	4	76
	Telefónica	90	177	233	249	272	317	303	327	344	320	308	246	3.186
	Web	10	67	28	25	27	29	29	53	48	46	42	52	456
	Subtotal	122	279	450	414	440	439	511	531	494	469	432	369	4.950
Fuerzas de Seguridad	Denuncia en Comisaría	14	9	8	10	44	16	21	7	3	15	10	10	167
	Intervención Policial Directa	79	1.04	1.67	1.82	1.93	1.49	1.27	1.49	2.81	1.65	2.73	1.52	20.24
		0	6	0	4	8	3	0	4	6	0	1	6	8
	Subtotal	80	1.05	1.67	1.83	1.98	1.50	1.29	1.50	2.81	1.66	2.74	1.53	20.41
Derivación desde otros orgs/ jurisdicciones	De otro Organismo	7	20	58	39	20	26	33	31	29	31	36	38	368
	De otra Jurisdicción	0	3	4	2	1	22	4	0	1	1	1	0	39
	Subtotal	7	23	62	41	21	48	37	31	30	32	37	38	407
Total		933	1.357	2.190	2.289	2.443	1.996	1.839	2.063	3.343	2.166	3.210	1.943	25.772

Gráfico N° 1: Año 2019 - Evolución de casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según canal/forma de Ingreso (25.772 casos)



Las 25.772 denuncias recibidas en las fiscalías contuvieron 25.934 conductas delictivas previstas en la ley de estupefacientes -Ley N° 23.737-.

Tabla N° 2: Año 2019 - Delitos⁹ ingresados mensualmente por Ley N° 23.737, según calificación.

Artículo de la Ley 27.373 ¹⁰	Mes de ingreso												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Art. 5 inc. a)	3	2	3	6	7	4	7	4	2	1	3	3	45
Art. 5 inc. b)	1	1	1	1	8	1	2	0	0	0	3	0	18
Art. 5 inc. c)	207	335	523	424	522	401	453	425	373	357	366	321	4707
Art. 5 inc. d)	3	5	4	8	5	5	5	1	7	11	7	16	77
Art. 5 inc. e)	3	4	5	15	5	11	7	11	9	12	10	5	97
Art. 7	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Art. 8	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
Art. 10	4	3	10	6	20	6	5	5	8	5	4	2	78
Art. 11 inc. a)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	3
Art. 11 inc. b)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Art. 11 inc. c)	0	1	0	0	1	0	3	2	0	1	0	0	8
Art. 11 inc. d)	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Art. 11 inc. e)	0	0	0	0	1	0	1	2	3	0	0	0	7
Art. 12 inc. a)	0	1	1	0	2	0	0	0	1	0	1	0	6
Art. 12 inc. b)	1	0	2	0	0	0	1	0	1	1	4	1	11
Art. 14 (1º pár.)	109	147	184	122	150	189	154	141	124	117	85	70	1592
Art. 14 (2º pár.)	610	874	1472	1725	1741	1396	1213	1488	2822	1664	2738	1529	19272
Art. 29	0	1	0	0	0	0	1	2	2	1	0	1	8
Total	941	1374	2205	2308	2462	2014	1853	2082	3353	2171	3222	1949	25934

⁹ El término delitos hace referencia a la calificación del o los hechos que originan un caso. Toda vez que cada caso puede contener uno o más hechos, el total de la presente tabla será mayor al de aquellas tituladas "casos ingresados".

¹⁰ Art. 29: Falsificar recetas médicas/ aceptar recetas sabiendo su ilegítima procedencia.
Art. 10: Facilitación de lugar o elementos para alguno de los hechos previstos en arts. 5 a 9 de LN 23.737 o para el uso de estupefacientes

Art. 11 inc. a): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en perjuicio de mujer embarazada/persona disminuida psíquicamente

Art. 11 inc. b): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño

Art. 11 inc. c): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho mediante tres o más personas organizadas

Art. 11 inc. d): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho por un funcionario público

Art. 11 inc. e): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en establecimiento de enseñanza, centro asistencial, etc.

Art. 12 inc. a): Difusión del uso de estupefacientes o inducción al consumo

Art. 12 inc. b): Uso de estupefacientes con ostentación y trascendencia al público

Art. 14 (1º pár.): Tenencia de estupefacientes

Art. 14 (2º pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal

Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes

Art. 5 inc. b): Producción, fábrica o preparación de estupefacientes

Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización

Art. 5 inc. d): Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización

Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes

Art. 7: Organización o financiación de los ilícitos previstos en los arts. 5 y 6 de la LN 23.737

Art. 8: Tenencia de estupefacientes en cantidades distintas de las autorizadas/empleo de compuestos para disimular sustancias estupefacientes

Del total de figuras asociadas a las denuncias por infracción a ley de estupefacientes, el 74,3% de los ingresos tuvieron por motivo la tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal (Art. 14, 2° párrafo de la ley 23.737).

A su vez, un 18,1% de los ingresos fueron encuadrados en la conducta prevista en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, el cual sanciona el comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización.

Gráfico N° 2: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según calificación (25.934 delitos).

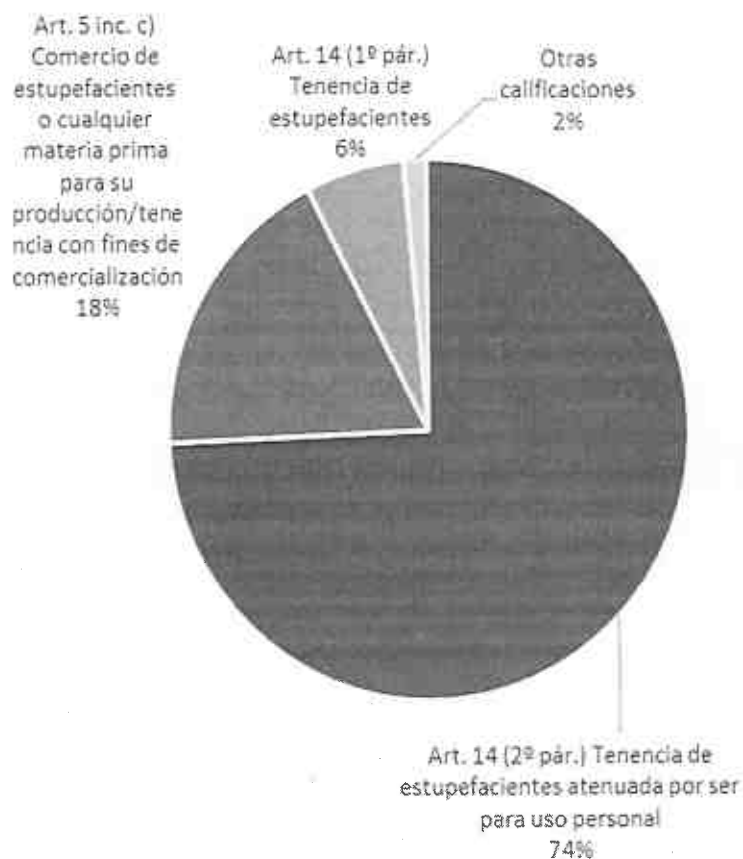
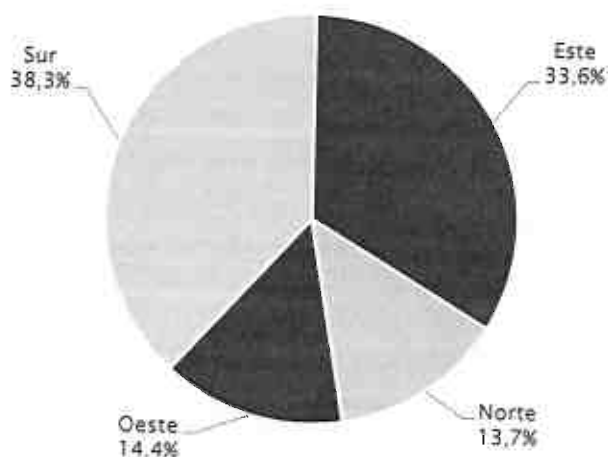


Tabla N° 3: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal¹¹.

Artículo de la Ley 27.373	Zona Fiscal					Total
	Este	Norte	Oeste	Sur	Indeterminada	
Ley 23.737 Art. 5 inc. a)	11	2	21	9	2	45
Ley 23.737 Art. 5 inc. b)	8	4	5	1	0	18
Ley 23.737 Art. 5 inc. c)	1.533	787	1.199	1.098	90	4.707
Ley 23.737 Art. 5 inc. d)	6	15	33	20	3	77
Ley 23.737 Art. 5 inc. e)	55	14	13	10	5	97
Ley 23.737 Art. 7	0	0	1	0	0	1
Ley 23.737 Art. 8	0	0	0	2	0	2
Ley 23.737 Art. 10	43	16	10	9	0	78
Ley 23.737 Art. 11 inc. a)	1	0	1	1	0	3
Ley 23.737 Art. 11 inc. b)	0	0	0	0	1	1
Ley 23.737 Art. 11 inc. c)	4	2	0	2	0	8
Ley 23.737 Art. 11 inc. d)	0	0	0	0	1	1
Ley 23.737 Art. 11 inc. e)	3	1	3	0	0	7
Ley 23.737 Art. 12 inc. a)	1	1	1	2	1	6
Ley 23.737 Art. 12 inc. b)	3	2	3	2	1	11
Ley 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	507	205	596	274	10	1.592
Ley 23.737 Art. 14 (2° párrafo)	6.487	2.477	1.818	8.452	38	19.272
Ley 23.737 - Art. 29	1	3	1	1	2	8
Total	8.663	3.529	3.705	9.883	154	25.934

Gráfico N° 3: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal (25.780 delitos con lugar del hecho determinado)¹²



¹¹ Conforme zonas de competencia territorial establecida por Resoluciones FG N° 181/18 y 161/19.

¹² Los porcentajes se calcularon sobre el total de delitos con lugar del hecho determinado (25.780). En este sentido no se tuvieron en cuenta los 154 delitos con lugar del hecho indeterminado.

Gráfico N° 4: Año 2019 - Distribución de delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal (25.780 delitos con lugar del hecho determinado)

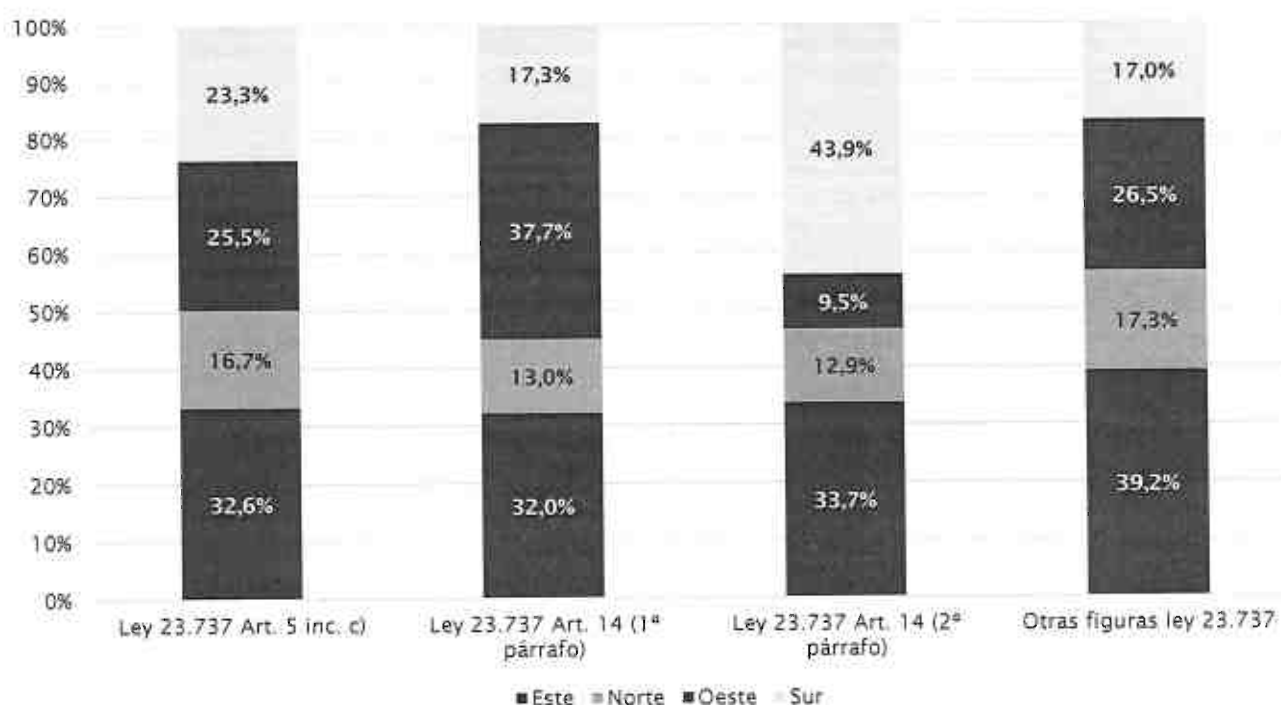


Tabla N° 4: Año 2019 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737 según Comuna / Barrio del hecho

Comuna / Barrio		Artículo				Total
		Ley 23.737 Art. 5 inc. c)	Ley 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	Ley 23.737 Art. 14 (2º párrafo)	Otras figuras Ley 23.737	
1	Constitución	357	73	1194	23	1647
	Monserrat	119	15	48	13	195
	Puerto Madero	8	8	106	2	124
	Retiro	152	251	3802	27	4232
	San Nicolás	108	30	92	12	242
	San Telmo	36	12	19	4	71
	Sub-Total	780	389	5261	81	6511
2	Recoleta	98	14	241	6	359
3	Balvanera	545	89	959	39	1632
	San Cristóbal	110	15	26	10	161
	Sub-Total	655	104	985	49	1793
4	Barracas	194	70	2926	8	3198
	Boca	142	20	115	12	289
	Nueva Pompeya	98	25	1203	7	1333
	Parque Patricios	96	15	38	8	157
	Sub-Total	530	130	4282	35	4977
5	Almagro	155	23	115	9	302
	Boedo	45	9	27	3	84
	Sub-Total	200	32	142	12	386
6	Caballito	112	48	265	18	443
7	Flores	450	416	951	28	1845
	Parque	65	14	31	4	114

	Chacabuco					
	Sub-Total	515	430	982	32	1959
8	Villa Lugano	203	46	1985	11	2245
	Villa Riachuelo	7	4	16	0	27
	Villa Soldati	152	33	1325	2	1512
	Sub-Total	362	83	3326	13	3784
9	Liniers	66	32	185	8	291
	Mataderos	89	16	172	1	278
	Parque Avellaneda	51	13	487	2	553
	Sub-Total	206	61	844	11	1122
10	Floresta	82	9	82	3	176
	Monte Castro	35	7	8	3	53
	Vélez Sarsfield	45	5	11	3	64
	Versalles	9	3	11	2	25
	Villa Luro	48	12	34	7	101
	Villa Real	6	7	27	1	41
	Sub-Total	225	43	173	19	460
11	Villa Del Parque	41	8	96	3	148
	Villa Devoto	39	25	100	7	171
	Villa Gral. Mitre	34	7	41	1	83
	Villa Santa Rita	33	3	19	0	55
	Sub-Total	147	43	256	11	457
12	Coghlan	13	1	6	0	20
	Saavedra	60	15	183	4	262
	Villa Pueyrredón	24	5	47	2	78
	Villa Urquiza	67	9	67	9	152
	Sub-Total	164	30	303	15	512
13	Belgrano	71	12	139	6	228
	Colegiales	39	4	38	5	86
	Núñez	36	5	59	4	104
	Sub-Total	146	21	236	15	418
14	Palermo	242	101	1062	20	1425
15	Agronomía	5	0	8	0	13
	Chacarita	72	11	743	3	829
	Parque Chas	10	6	9	0	25
	Paternal	50	23	69	4	146
	Villa Crespo	85	10	36	3	134
	Villa Ortúzar	13	3	11	0	27
	Sub-Total	235	53	876	10	1174
	Indeterminado	90	10	38	16	154
	Total	4707	1592	19272	363	25934

La Comuna N° 1 ocupó el primer lugar en cantidad de delitos previstos y reprimidos en la ley 23.737 registrados en el año 2019, seguida por las Comunas N° 4 y 8.

Gráfico N° 4: Año 2019 - Posicionamiento de comunas según porcentajes de conflictividad por ley 23.737

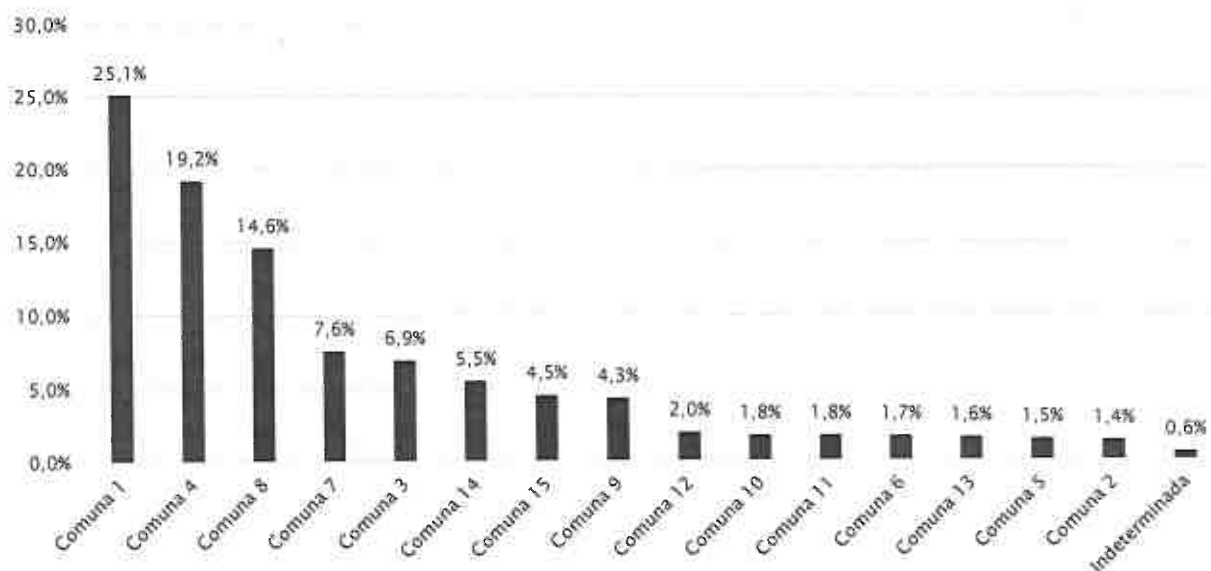


Gráfico N° 5: Año 2019 - Posicionamiento de barrios según porcentajes de conflictividad por ley 23.737 (Primeras 10 ubicaciones)

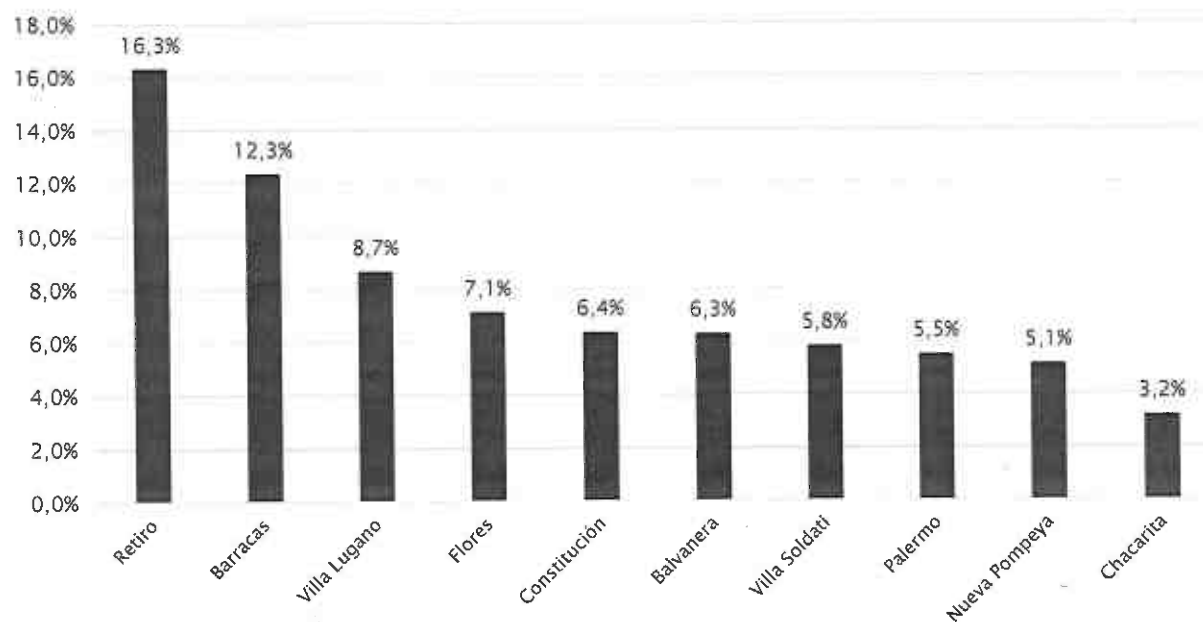


Gráfico N° 6: Año 2019 - Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 14 (2° párrafo) -tenencia simple- de la ley 23.737

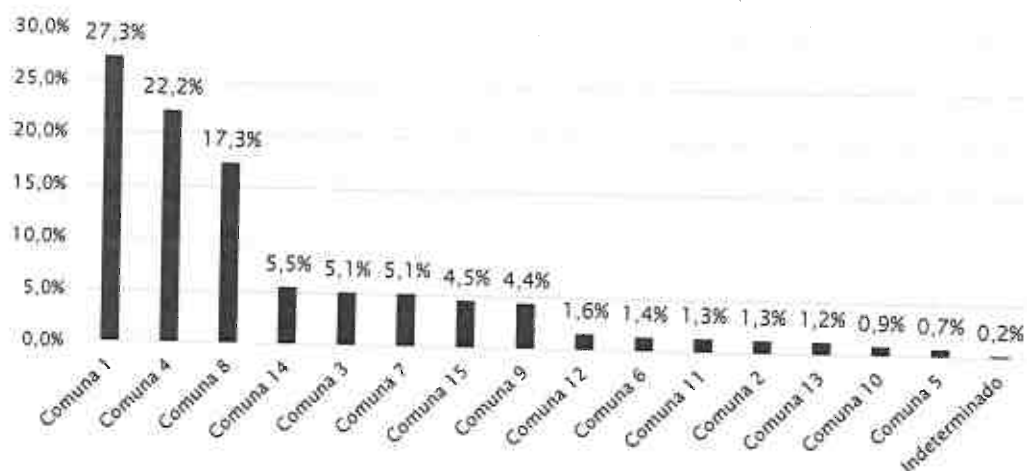


Gráfico N° 7: Año 2019 - Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 14 (1° párrafo) -tenencia atenuada por ser de uso personal- de la ley 23.737

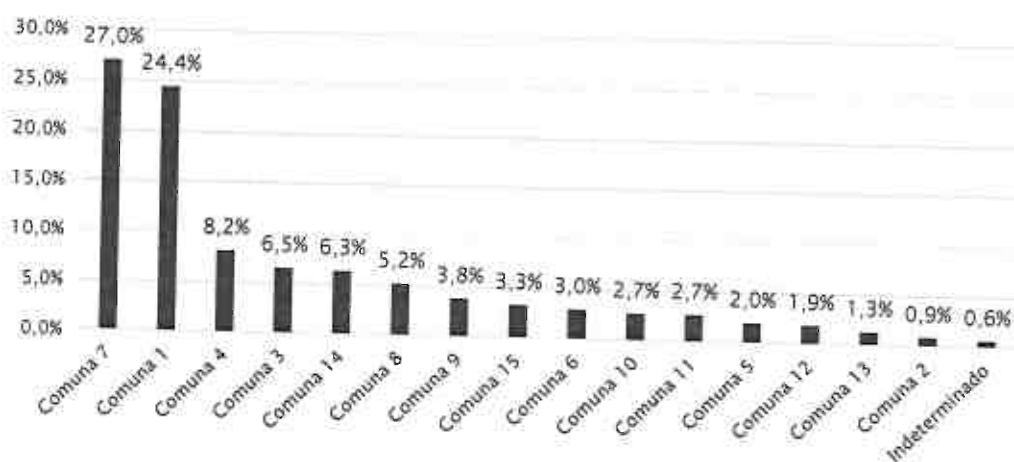
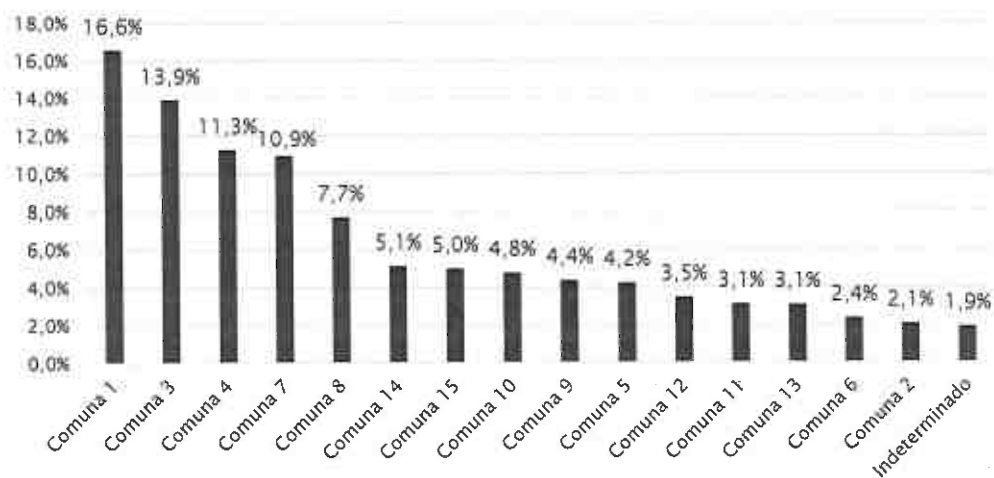


Gráfico N° 8: Año 2019 - Posicionamiento de comunas según porcentajes de ingresos por art. 5 Inc. C) -comercio de estufefacientes- de la ley 23.737.



La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD que fuera elaborado de manera remota el 14 de abril del año 2020.-----

CAPÍTULO VII

SENTENCIAS CONDENATORIAS
DICTADAS EN INVESTIGACIONES PENALES
INICIADAS POR INFRACCIÓN A LA LEY 23.737.

-TIPOS PENALES INVOLUCRADOS Y EXISTENCIA DE FLAGRANCIA-

- AÑO 2019 -

CONSIDERACIONES DE LA INFORMACIÓN RELEVADA

El presente capítulo analiza las sentencias condenatorias dictadas en el marco de investigaciones penales iniciadas en el año 2019 por delitos previstos y reprimidos en la ley N° 23737 -Ley de estupefacentes-; considerando tipos penales involucrados, y existencia de flagrancia.

Vale aclarar que el análisis comprende la totalidad de sentencias condenatorias dictadas al 31 de diciembre de 2019 en el marco de legajos de investigación -MPF- iniciados por infracción a la ley N° 23.737. De modo tal, que en esta oportunidad se adopta como unidad de análisis el legajo de investigación -registros MPF de acuerdo con la nomenclatura asignada en el sistema KIWI-, y no las conductas delictivas ingresadas por infracción a la Ley N° 23737 (unidad de análisis utilizada en otras oportunidades).

Ahora bien, la información relevada refleja la cantidad de sentencias condenatorias dictadas en el marco de las investigaciones penales iniciadas por esta conflictividad, atendiendo las situaciones de múltiples condenas. En este sentido, diferentes investigaciones registraron múltiples condenas al investigar hechos en los cuales se vieron involucrados varios autores como penalmente responsables¹³.

Respecto de la situación de flagrancia, para su medición se adopta como unidad de análisis el legajo de investigación -MPF-.

Vale señalar, que al haberse compulsado en el sistema KIWI la totalidad de los legajos, se pudo observar la modificación de la calificación inicial asignada a muchas de las conductas delictivas investigadas. Por lo tanto, en este análisis se tendrá en cuenta la calificación asignada al momento de dictarse la sentencia condenatoria -calificación final-.

En resumen, la información aquí procesada es la siguiente:

- a) Sentencias condenatorias dictadas al 31/12/19 en el marco de investigaciones penales por infracción a ley 23.737, según conducta delictiva.
- b) Legajos de investigación iniciados por infracción a la ley N° 23.737 con sentencia condenatoria al 31/12/2019, según conducta delictiva y situación de flagrancia.

¹³ Como se podrá ver en el informe, en el transcurso del año 2019 se alcanzaron las 394 sentencias condenatorias dictadas en el marco de 299 legajos de investigación iniciados por el Ministerio Público Fiscal

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LEY N° 23.737

Tabla N° 1: Sentencias condenatorias dictadas al 31/12/19 en el marco de investigaciones penales por infracción a ley N° 23.737, según conducta delictiva.

Investigaciones penales -Conductas delictivas-	Sentencias condenatorias
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	311
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	1
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	4
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	57
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	8
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	12
Total	394

La Tabla N° 1 considera todos los registros analizados y refleja un total de 394 sentencias condenatorias alcanzadas por investigaciones a conductas delictivas previstas y reprimidas en la Ley 23.737. Ahora bien, dicho total de sentencias se dictaron en el marco de 299 legajos de investigación.

Tabla 2: Legajos de investigación iniciados por infracción a la ley 23.737 con sentencia condenatoria al 31/12/2019, según conducta delictiva y situación de flagrancia

Figura	Situación de Flagrancia				Total
	Flagrancia		Sin Flagrancia		
	Cantidad	%	Flagrancia	%	
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	221	89,1%	27	10,9%	248
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	0	0%	1	100%	1
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	1	50,0%	1	50,0%	2
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	20	60,6%	13	39,4%	33
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	2	100%	0	0%	2
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1	100,0%	0	0,0%	1
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	12	100,0%	0	0,0%	12
Total	257*	86,0%	42**	14,0%	299

* MPF00232614, MPF00252724, MPF00252794, MPF00256376, MPF00256461, MPF00256608, MPF00256986, MPF00257859, MPF00258366, MPF00258600, MPF00259279, MPF00259409, MPF00261094, MPF00261142, MPF00261355, MPF00261572, MPF00262090, MPF00262094, MPF00262189, MPF00262498, MPF00263349, MPF00263351, MPF00263554, MPF00264348, MPF00264426, MPF00264633, MPF00264977, MPF00265007, MPF00265472, MPF00265801, MPF00265963, MPF00266227, MPF00266251, MPF00267220, MPF00267903, MPF00268253, MPF00268369, MPF00269771, MPF00270132, MPF00270168, MPF00270315, MPF00270329, MPF00271992, MPF00272176, MPF00272653, MPF00272671, MPF00272673, MPF00273248, MPF00273821, MPF00274222, MPF00274237, MPF00274238, MPF00274242, MPF00274751, MPF00275086, MPF00275591, MPF00275815, MPF00276282, MPF00276311, MPF00276435, MPF00276850, MPF00276858, MPF00276859, MPF00277485, MPF00277999, MPF00278190, MPF00278613, MPF00279084, MPF00279143, MPF00279150, MPF00279433, MPF00280191, MPF00281008, MPF00281030, MPF00281032, MPF00282484, MPF00283077, MPF00283582, MPF00283627, MPF00284003, MPF00284324, MPF00285528, MPF00285884, MPF00287270, MPF00288324, MPF00290373, MPF00290398, MPF00290400, MPF00290439, MPF00290455, MPF00290491, MPF00291854, MPF00292482, MPF00292775, MPF00294311, MPF00294593, MPF00295812, MPF00295882,

MPF00297202, MPF00297380, MPF00297392, MPF00298045, MPF00299108, MPF00299794, MPF00299899, MPF00299944, MPF00300187, MPF00300326, MPF00304260, MPF00304809, MPF00305441, MPF00305964, MPF00306030, MPF00306392, MPF00307259, MPF00307623, MPF00309084, MPF00310266, MPF00310273, MPF00310855, MPF00310952, MPF00310992, MPF00311120, MPF00311161, MPF00312137, MPF00312538, MPF00312703, MPF00313745, MPF00314145, MPF00314741, MPF00314746, MPF00315016, MPF00315146, MPF00315169, MPF00315216, MPF00315322, MPF00315778, MPF00316477, MPF00317228, MPF00317244, MPF00317664, MPF00317871, MPF00318138, MPF00320544, MPF00320549, MPF00321289, MPF00322225, MPF00322264, MPF00324813, MPF00325251, MPF00325936, MPF00326360, MPF00327035, MPF00327037, MPF00327352, MPF00327358, MPF00327406, MPF00328052, MPF00329017, MPF00330381, MPF00330478, MPF00330928, MPF00333709, MPF00334869, MPF00334962, MPF00335786, MPF00337442, MPF00338054, MPF00338284, MPF00338299, MPF00338600, MPF00338746, MPF00339365, MPF00339409, MPF00339456, MPF00340052, MPF00340662, MPF00341604, MPF00341616, MPF00341875, MPF00342083, MPF00342296, MPF00343332, MPF00343971, MPF00345068, MPF00345602, MPF00346375, MPF00347534, MPF00347711, MPF00347716, MPF00348511, MPF00349156, MPF00349654, MPF00349747, MPF00350393, MPF00350457, MPF00350988, MPF00351238, MPF00352580, MPF00352613, MPF00353216, MPF00353245, MPF00353247, MPF00353268, MPF00354366, MPF00354558, MPF00354563, MPF00354565, MPF00355103, MPF00355674, MPF00355682, MPF00355685, MPF00357320, MPF00358225, MPF00358338, MPF00359369, MPF00359739, MPF00359815, MPF00359873, MPF00360277, MPF00361127, MPF00361173, MPF00363066, MPF00370518, MPF00373369, MPF00374783, MPF00374794, MPF00374796, MPF00376888, MPF00377465, MPF00379582, MPF00381270, MPF00381503, MPF00382112, MPF00384056, MPF00384901, MPF00385491, MPF00385987, MPF00389246, MPF00389295, MPF00389315, MPF00390437, MPF00390459, MPF00390460, MPF00390487, MPF00391311, MPF00392306, MPF00392352, MPF00392383, MPF00397478, MPF00399418, MPF00399926, MPF00400502, MPF00401696, MPF00405753, MPF00406473 y MPF00407128.

MPF00256185, MPF00258043, MPF00258663, MPF00258675, MPF00258676, MPF00265225, MPF00264676, MPF00269462, MPF00269991, MPF00273740, MPF00275816, MPF00282335, MPF00286085, MPF00286220, MPF00287307, MPF00290613, MPF00293084, MPF00298535, MPF00300272, MPF00301144, MPF00302183, MPF00303025, MPF00305625, MPF00314003, MPF00314211, MPF00314348, MPF00315367, MPF00316528, MPF00318090, MPF00321280, MPF00321324, MPF00323442, MPF00325505, MPF00329064, MPF00330633, MPF00332932, MPF00337343, MPF00335036, MPF00352607, MPF00353615, MPF00366953 y MPF00368003.

Tabla 3: Legajos de investigación agrupados según delito y cantidad de sentencias condenatorias.

Legajos					Delitos	Sentencias condenatorias
MPF00232614, MPF00256461, MPF00258663, MPF00259279, MPF00262189, MPF00264348, MPF00264977, MPF00265963, MPF00268253, MPF00272653, MPF00274222, MPF00275086, MPF00276311, MPF00277999, MPF00280191, MPF00283077, MPF00284003, MPF00287307, MPF00290439, MPF00292775, MPF00295882, MPF00299108, MPF00304809, MPF00305964, MPF00307259, MPF00310992, MPF00312137, MPF00313745, MPF00314348, MPF00315216, MPF00317228, MPF00317871, MPF00320544, MPF00322264, MPF00327406, MPF00334962, MPF00339365, MPF00340052, MPF00342085, MPF00345068, MPF00349156, MPF00350536, MPF00353216, MPF00354558, MPF00356565, MPF00361173, MPF00374783, MPF00376888, MPF00382112, MPF00389246, MPF00390437, MPF00392306, MPF00399926, MPF00252724, MPF00256608, MPF00258675, MPF00261142, MPF00262498, MPF00265472, MPF00266227, MPF00268369, MPF00270315, MPF00272671, MPF00274237, MPF00275591, MPF00276435, MPF00278513, MPF00281008, MPF00284324, MPF00285884, MPF00288324, MPF00290455, MPF00294593, MPF00297380, MPF00299899, MPF00305441, MPF00306030, MPF00310266, MPF00311120, MPF00311161, MPF00314003, MPF00315016, MPF00315322, MPF00317664, MPF00318090, MPF00320549, MPF00321324, MPF00323442, MPF00325936, MPF00328052, MPF00330478, MPF00335786, MPF00338284, MPF00339409, MPF00340662, MPF00342296, MPF00345602, MPF00347716, MPF0034965, MPF00350988, MPF00353245, MPF00353615, MPF00354565, MPF00358225, MPF00359739, MPF00363066, MPF00374794, MPF00377465, MPF00384056, MPF00389295, MPF00390459, MPF00392352, MPF00400502, MPF00252794, MPF00256986, MPF00258676, MPF00261572, MPF00265472, MPF00266251, MPF00269462, MPF00270315, MPF00272673, MPF00274238, MPF00275815, MPF00276850, MPF00279084, MPF00281030, MPF00283582, MPF00285528, MPF00286085, MPF00290373, MPF00290491, MPF00294593, MPF00297392, MPF00299944, MPF00305625, MPF00310273, MPF00311161, MPF00312538, MPF00314741, MPF00315169, MPF00315367, MPF00318138, MPF00321280, MPF00321289, MPF00324813, MPF00327035, MPF00329017, MPF00330633, MPF00337442, MPF00338299, MPF00341604, MPF00343332, MPF00345602, MPF00347716, MPF00349747, MPF00350393, MPF00352580, MPF00353247, MPF00353615, MPF00355674, MPF00358338, MPF00359369, MPF00360277, MPF00370518, MPF00374796, MPF00379582, MPF00384901, MPF00385491, MPF00390460, MPF00392383, MPF00401696, MPF00256185, MPF00258368, MPF00258676, MPF00262090, MPF00264426, MPF00267220, MPF00269991, MPF00270329, MPF00273248, MPF00274242, MPF00276858, MPF00279143, MPF00281032, MPF00283582, MPF00285528, MPF00290398, MPF00290613, MPF00295812, MPF00298045, MPF00300187, MPF00309084, MPF00310855, MPF00314746, MPF00316477, MPF00317664, MPF00321289, MPF00325505, MPF00327037, MPF00329064, MPF00330928, MPF00338054, MPF00338600, MPF00346375, MPF00347711, MPF00350393, MPF00352580, MPF00353247, MPF00353615, MPF00355674, MPF00359369, MPF00360277, MPF00370518, MPF00374796, MPF00381270, MPF00385491, MPF00390487, MPF00397478, MPF00256376, MPF00258600, MPF00262094, MPF00263554, MPF00264633, MPF00265801, MPF00267903, MPF00270132, MPF00272176, MPF00273821, MPF00274751, MPF00276859, MPF00279150, MPF00282484, MPF00283627, MPF00290400, MPF00291854, MPF00295812, MPF00298535, MPF00303025, MPF00306392, MPF00310952, MPF00314145, MPF00316528, MPF00322225, MPF00327358, MPF00332932, MPF00338746, MPF00339456, MPF00341875, MPF00347711, MPF00348511, MPF00350457, MPF00353268, MPF00354366, MPF00355682, MPF00361127, MPF00373369, MPF00381503, MPF00385987, MPF00389315, MPF00391311, MPF00399418, MPF00406473, (2 imputados condenados),						

	S inc. e)	
MPF00261094 y MPF00314211 (3 imputados condenados)	LN 23.737 Art. 5 inc. a)	4
MPF00257859, MPF00258043 (2 imputados condenados), MPF00259409, MPF00261355, MPF00262189, MPF00263225 (3 imputados condenados), MPF00263351 (2 imputados condenados), MPF00264676 (4 imputados condenados), MPF00265007 (5 imputados condenados), MPF00269771, MPF00270168, MPF00275816, MPF00277485, MPF00279433, MPF00282335, MPF00286220, MPF00287270, MPF00292482 (2 imputados condenados), MPF00293084 (4 imputados condenados), MPF00294311, MPF00297202 (3 imputados condenados), MPF00299794, MPF00300272, MPF00301144 (2 imputados condenados), MPF00302183 (2 imputados condenados), MPF00304260, MPF00313745, MPF00317244, MPF00327352, MPF00330381 (2 imputados condenados), MPF00337343 (2 imputados condenados), MPF00352607, MPF00354563 (2 imputados condenados), MPF00359873 y MPF00368003.	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	57
MPF00325251 y MPF00334869 (7 imputados condenados)	LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	8
MPF00276282	LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1
MPF00263349, MPF00271992, MPF00278190, MPF00300326, MPF00315146, MPF00315778, MPF00326360, MPF00333709, MPF00347534, MPF00352613, MPF00357320 y MPF00407128.	LN 23.737 Art. 5 inc. e)	12
Total		394

La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD, que fuera elaborado de manera remota el 14 de mayo del año 2020.-----

CAPÍTULO VIII

SENTENCIAS CONDENATORIAS
DICTADAS EN INVESTIGACIONES PENALES
POR INFRACCIÓN A LA LEY 23.737
- PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020 -

CONSIDERACIONES DE LA INFORMACIÓN RELEVADA

El capítulo VIII ciñe su análisis a las sentencias condenatorias dictadas en el primer cuatrimestre del año 2020 en investigaciones penales iniciadas por infracción a la ley N° 23737 -Ley de estupefacientes-; incorporando mediciones útiles para el examen global de la problemática relacionada con las figuras vinculadas a la citada normativa.

Así, resulta necesario señalar que la información relativa a la cantidad de sentencias dictadas primero fue compulsada a través del módulo de consulta de legajos incorporado al sistema KIWI, utilizando como parámetro de búsqueda el estado procesal de los legajos ingresados.

Superado ese tamiz, se procedió a seleccionar y analizar todos aquellos legajos que, habiendo registrado una sentencia condenatoria, investigaron al menos un delito previsto en la ley 23.737.

Por consiguiente, el análisis comprende el universo total de sentencias condenatorias dictadas en el primer cuatrimestre del año 2020 en el marco de legajos de investigación penal iniciados para investigar la presunta violación de delitos previstos y reprimidos en la ley N° 23.737.

Cabe destacar, que la información relevada refleja la cantidad de sentencias condenatorias dictadas en el marco de las investigaciones penales iniciadas por esta conflictividad, atendiendo las situaciones de múltiples condenas. En este sentido, vale notar que diferentes investigaciones registraron múltiples condenas al investigar hechos en los cuales se vieron involucrados varios autores como penalmente responsables¹⁴.

Debe ponerse de relieve, que a su vez se procedió a determinar si las sentencias condenatorias pronunciadas se alcanzaron a partir de la actuación de un fiscal en un juicio oral y público o como consecuencia de un acuerdo de avenimiento (art. 266 del CPPCABA).

En cuanto a la situación de flagrancia, la cual se incorpora al análisis por tratarse de información requerida en solicitudes similares realizadas previamente, corresponde precisar que para su medición se tomó como baremo el legajo de investigación -MPF-.

Resta añadir, que al haberse compulsado en el sistema KIWI la totalidad de los legajos, se pudo observar la modificación de la calificación inicial asignada a muchas de las conductas delictivas investigadas. Por lo tanto, en este análisis se tendrá en cuenta la calificación asignada al momento de dictarse la sentencia condenatoria -calificación final-.

En síntesis, este apartado contiene la siguiente información procesada:

a) Sentencias condenatorias dictadas durante el primer cuatrimestre del año 2020 en el marco de investigaciones penales por infracción a ley 23.737, según conducta delictiva.

¹⁴ Como se podrá ver en el informe, en el transcurso del año primer cuatrimestre del año 2020 se alcanzaron las 60 sentencias condenatorias dictadas en el marco de 52 legajos de investigación iniciados por el Ministerio Público Fiscal.

b) Legajos de investigación iniciados por infracción a la ley N° 23.737 con sentencia condenatoria en el primer cuatrimestre del año 2020, según conducta delictiva y situación de flagrancia.

c) Determinación de si las sentencias condenatorias se alcanzaron a partir de un acuerdo de avenimiento homologado por un juez; o a raíz de un juicio oral.

Por último, se incorpora al presente capítulo un detalle estadístico con información sobre la conflictividad ingresada en el primer cuatrimestre del año 2020 por infracción a la Ley 23.737, que podría resultar de interés para realizar un diagnóstico global y actualizado de la conflictividad estudiada.

Dicho anexo refleja la siguiente estadística relativa a la conflictividad ingresada en el primer cuatrimestre del año 2020 por ley 23.737:

- 
- a) Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y decena de días.
 - b) Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.
 - c) Delitos ingresados mensualmente por Ley N° 23.737, según calificación.
 - d) Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal.
 - e) Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según comuna del hecho.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LEY N° 23.737 EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020

Tabla N° 1: Sentencias condenatorias dictadas en el primer cuatrimestre del 2020 en el marco de investigaciones penales por infracción a ley N° 23.737, según conducta delictiva.

Conductas delictivas	Total sentencias condenatorias
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	2
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	2
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	1
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	44
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	2
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 189 bis Inc. 2 párrafo 1	2
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 189 bis inc. 2 (2° párrafo)	2
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo), 189 bis Inc. 2 párrafo 3, 149 bis 1° párrafo y 104 CP	1
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 205	3
Total	60

La Tabla N° 1 considera todos los registros analizados y refleja un total de 60 sentencias condenatorias alcanzadas por investigaciones a conductas delictivas previstas y reprimidas en la Ley 23.737. Ahora bien, dicho total de sentencias se dictaron en el marco de 52 legajos de investigación.

Tabla N° 2: Detalle de los legajos de investigación -MPF- en el marco de los cuales se dictaron sentencias condenatorias, según conducta delictiva.

Legajos	Conductas delictivas	Total sentencias condenatorias
MPF00445453 y MPF00457940	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	2
MPF00417421	LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1
MPF00317107 y MPF00433293	LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	2
MPF00428571	LN 23.737 Art. 5 inc. e)	1
MPF00253044, MPF00253045, MPF00262557, MPF00289354, MPF00303025, MPF00324379, MPF00345997, MPF00347527, MPF00348064, MPF00353270, MPF00367597, MPF00369571, MPF00378387, MPF00379551, MPF00382873, MPF00384056, MPF00386127 (2 imputados condenados), MPF00387790, MPF00393899, MPF00399016, MPF00403713, MPF00412862, MPF00416887, MPF00417380, MPF00430861, MPF00436739, MPF00438072, MPF00438221, MPF00438265, MPF00438732 (2 imputados condenados), MPF00439270, MPF00439557, MPF00441228 (2 imputados condenados), MPF00443342, MPF00443383 (2 imputados condenados), MPF00445539, MPF00453655, MPF00460684 (2 imputados condenados) y MPF00460773	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	44
MPF00424800 y MPF00427972	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	2
MPF00347170 y MPF00434362	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 189 bis Inc. 2 párrafo 1	2
MPF00423878 (2 imputados condenados)	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 189 bis inc. 2 (2° párrafo)	2
MPF00440442	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo), 189 bis Inc. 2 párrafo 3, 149 bis 1° párrafo y 104 CP	1
MPF00458911 (3 imputados condenados)	LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y 205	3
Total		60

Tabla N° 3: Legajos de investigación iniciados por infracción a la ley N° 23.737 con sentencia condenatoria en el primer cuatrimestre del año 2020, según conducta delictiva y situación de flagrancia

Figura	Situación de Flagrancia				Total
	Flagrancia		Sin Flagrancia		
	Cantidad	%	Flagrancia	%	
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	2	100%	0	0%	2
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1	100%	0	0%	1
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	2	100%	0	0%	2
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	1	100%	0	0%	1
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo)	32	82%	7	18%	39
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	2	100%	0	0%	2
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo) y 189 bis Inc. 2 párrafo 1	2	100%	0	0%	2
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo) y 189 bis inc. 2 (2º párrafo)	1	100%	0	0%	1
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo), 189 bis Inc. 2 párrafo 3, 149 bis 1º párrafo y 104 CP	1	100%	0	0%	1
LN 23.737 Art. 14 (1º párrafo) y 205	1	100%	0	0%	1
Total	45 ¹⁵	88,5%	7 ¹⁶	13,5%	52

Compulsada en el sistema KIWI la totalidad de los procesos en el marco de los cuales se investigaron estas conductas delictivas para determinar si el impulso a la investigación penal respondió a situaciones de flagrancia, se pudo precisar que el 88,5% de las conductas delictivas ingresadas por violar la ley n° 23.737 y culminadas en sentencia condenatoria acontecieron en esa circunstancia (cf. tabla N° 3).

Finalmente, cabe señalar que tras compulsarse en el sistema KIWI los legajos de investigación para determinar si los pronunciamientos condenatorios se alcanzaron a partir de la actuación de un fiscal en un juicio oral y público; o como consecuencia de un acuerdo de avenimiento (art. 266 del CPPCABA), se pudo concluir que la totalidad de las sentencias condenatorias en los casos analizados son el resultado de un avenimiento homologado por el juez.

¹⁵ MPF00253044, MPF00253045, MPF00262557, MPF00289354, MPF00317107, MPF00324379, MPF00347170, MPF00348064, MPF00353270, MPF00369571, MPF00379551, MPF00384056, MPF00386127, MPF00393899, MPF00403713, MPF00412862, MPF00416887, MPF00417380, MPF00417421, MPF00423878, MPF00424800, MPF00427972, MPF00428571, MPF00430861, MPF00434362, MPF00436739, MPF00438072, MPF00438221, MPF00438265, MPF00438732, MPF00439270, MPF00439557, MPF00440442, MPF00441228, MPF00443342, MPF00443383, MPF00445453, MPF00445539, MPF00453655, MPF00457940, MPF00458911, MPF00460684, MPF00460773, MPF00378387 y MPF00433293.

¹⁶ MPF00303025, MPF00345997, MPF00347527, MPF00367597, MPF00382873, MPF00387790 y MPF00399016.

DETALLE ESTADÍSTICO SOBRE LA CONFLICTIVIDAD INGRESADA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 23.737 -LEY DE ESTUPEFACIENTES- PRIMER CUATRIMESTRE AÑO 2020-

Tabla N° 1: Primer cuatrimestre 2020 - Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y decena.

Enero				Febrero				Marzo				Abril			
Del 1 al 10 inclusive	Del 11 al 20 inclusive	Del 21 al 31 inclusive	Total	Del 1 al 10 inclusive	Del 11 al 20 inclusive	Del 21 al 31 inclusive	Total	Del 1 al 10 inclusive	Del 11 al 19 inclusive	Del 20 al 31 inclusive	Total	Del 1 al 10 inclusive	Del 11 al 20 inclusive	Del 21 al 31 inclusive	Total
1.001	734	928	2.663	735	1.265	438	2.438	1.158	704	583	2.445	193	334	1.023	1.550

Gráfico N° 1: Primer Cuatrimestre 2020 - Evolución mensual de ingresos penales por Ley N° 23.737.

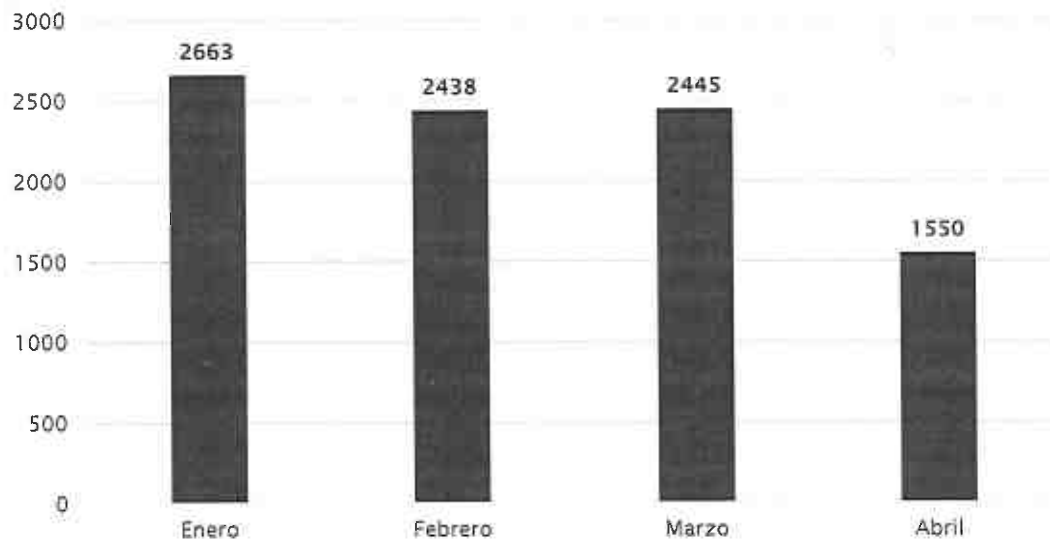


Gráfico N° 2: Primer Cuatrimestre 2020 - Evolución de ingresos penales por Ley N° 23.737 según mes y decena.

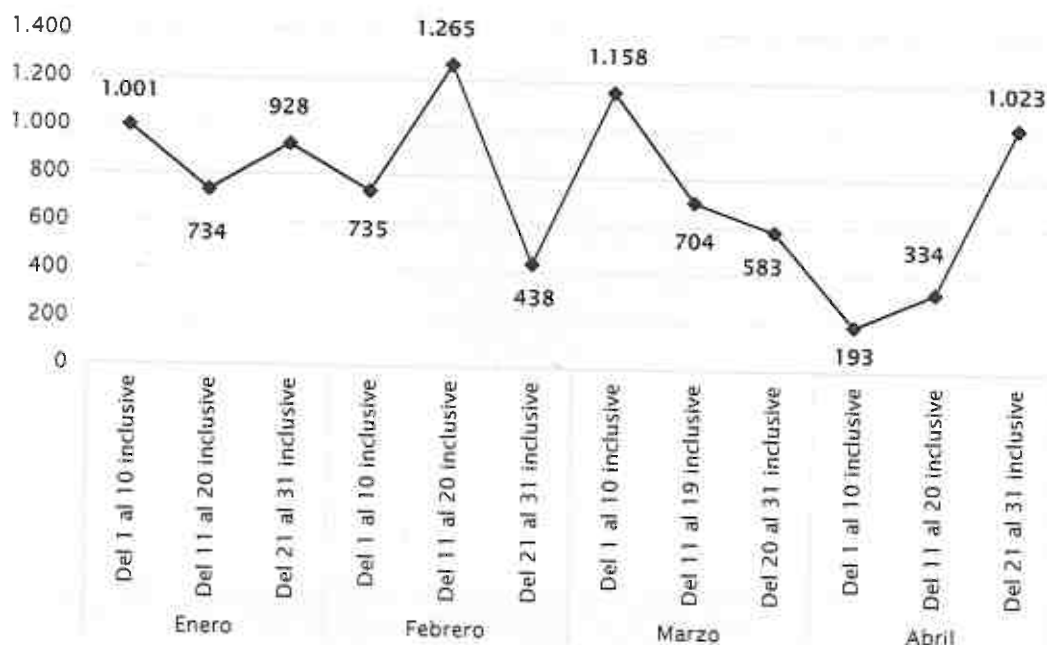


Tabla N° 2: Primer Cuatrimestre 2020 - Casos penales iniciados por Ley N° 23.737, según mes y canal/forma de ingreso.

Forma de Ingreso / Canal de inicio		Mes				Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	
Ingresadas a través de canales propios del MPF	ACTUACION FISCAL	10	6	9	4	29
	APP MOBILE	0	2	10	8	20
	EMAIL	48	31	25	19	123
	ESCRITA	1	1	0	0	2
	PRESENCIAL	5	8	0	0	13
	TELEFONICA	220	250	237	149	856
	WEB	35	42	42	32	151
	Sub-total	319	340	323	212	1194
Ingresadas a través de las Fuerzas de Seguridad	DENUNCIA EN COMISARIA	2	3	2	3	10
	INTERVENCION POLICIAL	2.313	2.056	2.095	1325	7.789
	Sub-total	2.315	2.059	2.097	1328	7.799
	CASO DE OTRO ORGANISMO	23	24	10	9	66
Ingresadas por derivación desde otros organismos / Jurisdicciones	CASO DERIVADO DE OTRA JURISDICCION	6	15	15	1	37
	Sub-total	29	39	25	10	103
Total		2.663	2.438	2.445	1.550	9.096

Gráfico N° 3: Primer Cuatrimestre 2020 - Distribución de penales iniciados por Ley N° 23.737, según forma de ingreso.

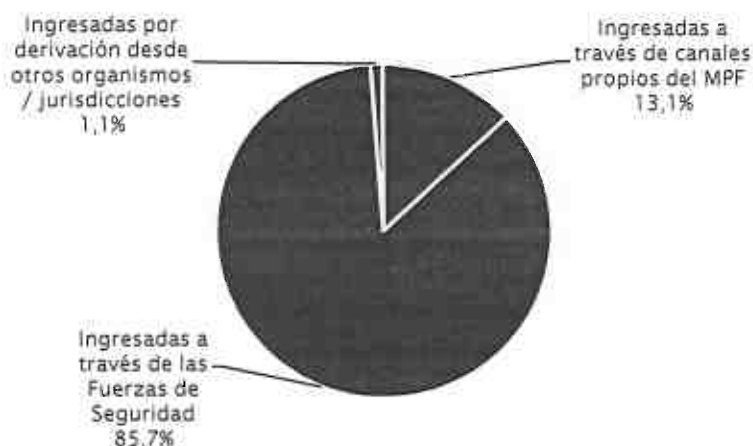


Tabla N° 3: Primer Cuatrimestre 2020 - Delitos¹⁷ ingresados mensualmente por Ley N° 23.737, según calificación.

Artículo de la Ley 23.737 ¹⁸	Mes				Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	5	5	16	5	31
LN 23.737 Art. 5 inc. b)	3	0	2	2	7
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	325	302	255	258	1.140
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	7	20	15	6	48
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	15	3	3	4	25
LN 23.737 Art. 8	1	0	0	0	1
LN 23.737 Art. 10	3	7	6	5	21
LN 23.737 Art. 11 inc. a)	1	0	0	0	1
LN 23.737 Art. 11 inc. d)	0	1	0	0	1
LN 23.737 Art. 12 inc. a)	11	2	4	1	18
LN 23.737 Art. 12 inc. b)	0	2	2	0	4
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	105	72	68	51	296
LN 23.737 Art. 14 (2° párrafo)	2.201	2.040	2.078	1.230	7.549
LN 23.737 - Art. 29	0	0	0	1	1
Total	2.677	2.454	2.449	1.563	9.143

¹⁷ El término delitos hace referencia a la calificación del o los hechos que originan un caso. Toda vez que cada caso puede contener uno o más hechos; el total de la presente tabla será mayor al de aquellas tituladas "casos ingresados".

¹⁸ Art. 5 inc. a): Cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra sustancia para producir estupefacientes.

Art. 5 inc. b): Producción, fábrica o preparación de estupefacientes.

Art. 5 inc. c): Comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización.

Art. 5 inc. d): Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización.

Art. 5 inc. e): Entrega, suministro, aplicación o facilitación de estupefacientes.

Art. 8: Tenencia de estupefacientes en cantidades distintas de las autorizadas/empleo de compuestos para disimular sustancias estupefacientes.

Art. 10: Facilitación de lugar o elementos para alguno de los hechos previstos en arts. 5 a 9 de LN 23.737 o para el uso de estupefacientes.

Art. 11 inc. a): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho en perjuicio de mujer embarazada/persona disminuida psíquicamente.

Art. 11 inc. d): Agravante de arts. 5 a 10 de LN 23.737 por cometerse el hecho por un funcionario público.

Art. 12 inc. a): Difusión del uso de estupefacientes o inducción al consumo.

Art. 12 inc. b): Uso de estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 14 (1° pár.): Tenencia de estupefacientes.

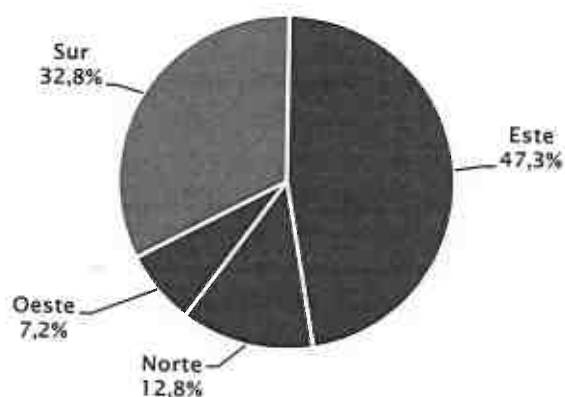
Art. 14 (2° pár.): Tenencia de estupefacientes atenuada por ser para uso personal.

Art. 29: Falsificar recetas médicas/ aceptar recetas sabiendo su ilegítima procedencia.

Tabla N° 4: Primer Cuatrimestre 2020 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal¹⁹.

Artículo de la Ley 27.373	Zona Fiscal					Total
	Este	Norte	Oeste	Sur	Indeterminada	
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	3	11	8	9	0	31
LN 23.737 Art. 5 inc. b)	2	0	1	4	0	7
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	422	163	260	272	23	1.140
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	7	9	17	13	2	48
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	20	2	1	2	0	25
LN 23.737 Art. 8	0	0	0	1	0	1
LN 23.737 Art. 10	7	5	1	8	0	21
LN 23.737 Art. 11 inc. a)	1	0	0	0	0	1
LN 23.737 Art. 11 inc. d)	0	0	1	0	0	1
LN 23.737 Art. 12 inc. a)	0	16	1	1	0	18
LN 23.737 Art. 12 inc. b)	1	1	0	2	0	4
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	104	43	105	41	3	296
LN 23.737 Art. 14 (2° párrafo)	3.740	913	261	2.633	2	7.549
LN 23.737 - Art. 29	0	0	1	0	0	1
Total	4.307	1.163	657	2.986	30	9.143

Gráfico N° 4: Primer Cuatrimestre 2020 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737, según zona fiscal (9.113 delitos con lugar del hecho determinado)



¹⁹ Conforme zonas de competencia territorial establecida por Resoluciones FG N° 181/18 y 161/19.

Tabla N° 5: Primer Cuatrimestre 2020 - Delitos ingresados por Ley N° 23.737 según Comuna

Comuna	Artículo				Total
	Ley 23.737 Art. 5 inc. c)	Ley 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	Ley 23.737 Art. 14 (2° párrafo)	Otras figuras Ley 23737	
Comuna 1	251	75	3.061	21	3.408
Comuna 2	15	3	59	2	79
Comuna 3	156	26	620	18	820
Comuna 4	142	20	1.075	12	1.249
Comuna 5	52	8	20	2	82
Comuna 6	20	11	45	3	79
Comuna 7	116	63	101	10	290
Comuna 8	75	8	1.099	16	1198
Comuna 9	55	13	459	12	539
Comuna 10	34	7	32	9	82
Comuna 11	38	16	63	7	124
Comuna 12	33	9	83	13	138
Comuna 13	35	8	93	10	146
Comuna 14	44	14	469	8	535
Comuna 15	51	12	268	13	344
Indeterminado	23	3	2	2	30
Total	1.140	296	7.549	158	9.143

La información incluida en este capítulo se corresponde con aquella reflejada en el Informe SIEyAD, que fuera elaborado de manera remota el 18 de mayo del año 2020.-----

CAPÍTULO IX

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES SECUESTRADAS
EN INVESTIGACIONES INICIADAS POR INFRACCIÓN AL ART. 5, INC. C
DE LA LEY N° 23.737 QUE REGISTRARON SENTENCIAS CONDENATORIAS
-AÑO 2019-

CONSIDERACIONES DE LA INFORMACIÓN RELEVADA

Este último capítulo refleja un relevamiento de las sustancias estupefacientes secuestradas en el marco de las investigaciones penales iniciadas por infracción al delito previsto en el art. 5 c) de ley N° 23737 -Ley de estupefacientes- que registraron sentencias condenatorias en el año 2019.

Por una cuestión metodológica, primero cabe señalar que el universo de legajos de investigación -MPF- iniciados por infracción al art. 5 c) de la ley de estupefacientes que registraron sentencias condenatorias en el año 2019 se obtuvo del informe estadístico titulado *"Sentencias condenatorias dictadas en investigaciones penales iniciadas en el año 2019 por infracción a la la ley 23.737, tipos penales y existencia de flagrancia"*, de fecha 15 de mayo del año 2020.

A su vez, vale destacar que a partir de ese insumo esta Secretaría procedió a la compulsas en el sistema de gestión KIWI de todos los pasos procesales, actas, constancias y demás documentos incorporados a estos legajos con el objeto de determinar el tipo y la cantidad de estupefacientes secuestrados en el marco de cada una de las investigaciones.

De modo tal, que el informe estadístico contiene la siguiente información procesada respecto del universo de investigaciones analizadas:

- a) Tipos de estupefacientes secuestrados.
- b) Cantidad de estupefacientes secuestrados.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LEY N° 23.737

Tabla N° 1: Legajos de investigación iniciados por infracción a la ley N° 23.737 con sentencia condenatoria al 31/12/2019, según conducta delictiva

Figura	Sentencias condenatorias
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo)	248
LN 23.737 Art. 14 (1° párrafo) y LN 23.737 Art. 5 inc. e)	1
LN 23.737 Art. 5 inc. a)	2
LN 23.737 Art. 5 inc. c)	33
LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	2
LN 23.737 Art. 5 inc. d)	1
LN 23.737 Art. 5 inc. e)	12
Total	299

La Tabla N° 1 refleja que fueron un total de 35 las sentencias condenatorias alcanzadas en investigaciones penales por comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización -Art. 5, inc. c) de la ley N° 23.737-.

Cabe señalar a su vez, que en 2 de esas 35 investigaciones se imputó el agravante previsto en el art. 11, inc. c) de la ley N° 23.737, por cometerse el hecho mediante tres o más personas organizadas.

Por su parte, la tabla N° 2 refleja el tipo y la cantidad de estupefacientes secuestrados en las 35 investigaciones iniciadas por comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización -Art. 5, inc. c) de la ley N° 23.737- que registraron sentencias condenatorias en el año 2019.

Tal como surge de la tabla, en mayor medida los estupefacientes comercializados serían la marihuana y el clorhidrato de cocaína en sus distintas formas.

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tabla N° 2: Tipo y cantidad de estupefacientes en el marco de las investigaciones por art. 5 c) de ley N° 23737 -Ley de estupefacientes- que registraron sentencias condenatorias en el año 2019

Legajo MPF	Figura	Estupefaciente secuestrado	Cantidades
MPF00269771	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Pasta base	100 envoltorios (Dosis)
MPF00294311	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana, clorhidrato de cocaína y pasta base	8,3 gramos de cocaína, 7 gramos de pasta base y 2,3 gramos de marihuana
MPF00259409	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y pasta base	Aproximadamente 2 kilos de marihuana y 218 dosis de pasta base (77 gramos)
MPF00302183	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana, clorhidrato de cocaína y pasta base	1 trozo de marihuana, 11 envoltorios de cocaína y 2 de pasta base
MPF00337343	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana, clorhidrato de cocaína y pasta base	119,5 gramos de marihuana, 1050 gramos de cocaína y 117 gramos de pasta base
MPF00352607	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana, clorhidrato de cocaína	1,701 gramos de cocaína y 233 gramos de marihuana
MPF00287270	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y LSD	6.685 gramos de marihuana, 276 plantas y 950 troques de LSD
MPF00282335	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	aproximadamente 1 kilo de marihuana y 117 gramos de clorhidrato de cocaína
MPF00286220	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00299794	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00301144	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	10 gramos de marihuana y 117 gramos de cocaína
MPF00327352	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	1 envoltorio de marihuana y 7 envoltorios (dosis) de cocaína
MPF00368003	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00257859	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	40,2 gramos de marihuana y 3,6 gramos de clorhidrato de cocaína
MPF00263225	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	45 gramos de marihuana y 42 envoltorios (dosis) - 50 gramos de cocaína
MPF00264676	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	130 gramos de marihuana y 7,6 gramos de clorhidrato de cocaína
MPF00265007	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana y clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00258043	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana	600 gramos
MPF00263351	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana	574,6 gramos
MPF00277485	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	Marihuana	28 ladrillos de entre 700 y 900 gramos cada uno
MPF00293084	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína (pasta base)	Comercialización de pasta base en envoltorios (dosis)
MPF00261355	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	644 gramos de clorhidrato de cocaína
MPF00270168	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	29 envoltorios (dosis)
MPF00275816	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	498,8 gramos
MPF00279433	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	97 gramos
MPF00292482	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	45 gramos (55 dosis)
MPF00297202	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	126 gramos
MPF00300272	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	50 envoltorios (dosis)
MPF00304260	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00317244	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	30 gramos
MPF00330381	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	45 gramos
MPF00354563	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	1,021 gramos
MPF00359873	LN 23.737 Art. 5 inc. c)	clorhidrato de cocaína	9,3 gramos
MPF00325251	LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)
MPF00334869	LN 23.737 Art. 5 inc. c) y LN 23.737 Art. 11 inc. c)	clorhidrato de cocaína	Comercialización en envoltorios (dosis)